

TOMO CLIV
Pachuca de Soto, Hidalgo
15 de Octubre de 2021
Alcance Tres
Núm. 41



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ARMANDO SILVA RODRÍGUEZ
Encargado del Despacho de la
Coordinación General Jurídica


L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2021_oct_15_alc3_41

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

 +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /periodicoficialhidalgo

 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo. - Decreto que contiene el Reglamento de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Hidalgo. 3

Publicación electrónica



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 71 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y 5 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

SEGUNDO. El artículo 89 de la Constitución Política del estado de Hidalgo establece que el Ministerio Público es el representante del interés social, es una institución de buena fe, con autonomía técnica y administrativa para garantizar su independencia en la emisión de las determinaciones de su competencia, y en el artículo 91 de la misma, establece que estará presidido por un Procurador General y su organización estará determinada por la Ley Orgánica correspondiente.

TERCERO. La Ley Orgánica del Ministerio Público del estado de Hidalgo, establece la organización y regula el funcionamiento de la institución del Ministerio Público, así como las unidades u órganos que la integran para el despacho de los asuntos que le atribuyen: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y las demás normas aplicables. Desde su primera Ley publicada el 16 de julio de 1921, han transcurrido 100 años y con ello, una evolución en las normas penales sustantivas y procedimentales que han provocado diferentes cambios en la operación del servicio que brinda el Ministerio Público a la población; las modificaciones constitucionales, las leyes nacionales, generales y estatales establecen nuevas necesidades para organizar la estructura y bases de funcionamiento de la Procuraduría General de Justicia del estado, para cumplir con sus obligaciones constitucionales y con las demandas de la población hidalguense.

CUARTO. El Reglamento de la Ley Orgánica del Ministerio Público del estado de Hidalgo fue publicado en el Periódico Oficial del estado el 2 de mayo de 2016, estableció áreas, facultades y obligaciones que actualmente están desfasadas de los requerimientos legales que han generado la reciente emisión o reforma de leyes nacionales, generales y estatales. Entre ellas, existe un desfase normativo con la propia Ley Orgánica del Ministerio Público publicada en el Periódico Oficial del estado el 10 de noviembre de 2014 y sus reformas, así como las reformas realizadas al Código Nacional de Procedimientos Penales después de 2016, la Ley Nacional de extinción de dominio, la reforma al artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Nacional del Registro de Detenciones, la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, entre otras. Dicho reglamento entre otras inconsistencias presenta: una estructura orgánica desactualizada, errores de técnica normativa como la ausencia del título quinto que desde su publicación se omitió, facultades repetidas, funciones jurídicamente incongruentes como la obligación de la Contraloría Interna sobre: "... *el control, custodia y resguardo de los objetos, evidencias, instrumentos o productos materiales del delito*", un total de 25 áreas adscritas directamente al Procurador/a, lo cual generaba una saturación del trabajo y una solventación ineficiente de los asuntos. La revisión a la cuenta pública 2017 iniciada el 28 de mayo de 2018, concluyó entre sus observaciones que tanto el Reglamento como la estructura orgánica ahí prevista están desactualizados.

QUINTO. El Plan Estatal de Desarrollo en su “Eje 1. Justicia y Estado de Derecho” puntos 4.3.1., 4.3.2. y 4.3.3., establece como objetivo: consolidar una procuración de justicia eficaz, perseguir y procurar la sanción del delito y promover los mecanismos de prevención de delitos de alta frecuencia y alto impacto, con personal calificado, procedimientos y trámites optimizados. Por lo cual, la Procuraduría solicitó la realización de diferentes diagnósticos sobre el estado del Ministerio Público, que permitieran verificar los principales problemas que generan falta de resultados para la población, entre las observaciones que se recibieron la fundación México Evalúa financiada por la asociación Friedrich Naumann Stiftung, concluyó: “*se percibe poca pro actividad de los servicios periciales y que no existen mesas de coordinación de las investigaciones*”; una conclusión similar fue emitida por la persona moral C230 CONSULTORES financiada y coordinada por Iniciativa Mérida, entre los hallazgos de su diagnóstico detectó que “*No se identificaron mecanismos de comunicación eficientes entre agentes del Ministerio Público, policía de investigación y peritos, lo cual obstaculiza el avance de las investigaciones*”; finalmente, en el diagnóstico realizado por la fundación Open Society se observó “*un bajo nivel de complejidad en cuanto a diseño institucional, no existen criterios claros para la distribución de los recursos humanos, limitaciones de personal y que formalmente ni en la Ley Orgánica del Ministerio Público del estado ni su Reglamento definen mecanismos internos para el control del trabajo*”. Estas observaciones en su conjunto reflejaron que parte de la ineficiencia en los resultados se debe a la falta de coordinación entre las personas agentes del Ministerio Público y las personas policías de investigación y personal pericial, junto con la falta de un perfil de analistas de información que complementen la función de investigación, situación que dio lugar a buscar modelos de trabajo que mejoren los resultados y se concluyó con la necesidad de realizar una reingeniería institucional y como parte de ella, la oportunidad de crear una Agencia de Investigación Criminal que conjunte, coordine y armonice los trabajos periciales, de investigación y de análisis, para proporcionar al Ministerio Público datos y medios de prueba que fortalezcan los resultados de las investigaciones para lograr su judicialización y una vez en esta etapa, alcancen los resultados que exige la población; de la mano con la implementación de una Política de persecución penal que establezca un esquema de distribución de trabajo y priorización de los tiempos y recursos con los que cuenta el Ministerio Público para atender de manera organizada y eficiente a las personas que acuden a la institución.

SEXTO. La Agenda 2030 para el desarrollo sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, en su objetivo 16: “Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas”, establece las metas “16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas”, “16.a Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia” y “16.b Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible”, lo cual motiva el planteamiento de un Ministerio Público con una estructura y bases de funcionamiento que cumplan este objetivo, y la oportunidad de disposiciones reglamentarias a la Ley Orgánica del Ministerio Público que sean útiles y tengan concordancia jurídica con los principios ahí establecidos, además de aplicarlas con la perspectiva de trabajo que la Agenda 2030 propone.

SÉPTIMO. La Procuraduría General de Justicia del estado, implementó un sistema informático de gestión procesal penal, denominado “Sistema Centenario” en referencia a los 100 años de la Procuraduría cumplidos en 2021, el cual permite iniciar, integrar y determinar las carpetas de investigación iniciadas con base en lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales y con ello, la posibilidad de procesar información de manera digital en tiempo real; herramienta que trae consigo una nueva metodología de trabajo que privilegia el uso de tecnologías, por lo que requiere actualizar las facultades de sus unidades administrativas y áreas, y promover esquemas modernos de trabajo en el Reglamento de la Ley Orgánica del Ministerio Público, que permitan atender a la población con mayor agilidad y eficiencia.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:



**DECRETO
QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE
HIDALGO**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I**

OBJETO, APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria y tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de la Procuraduría General de Justicia del estado de Hidalgo para el ejercicio de las facultades y obligaciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado de Hidalgo, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Orgánica del Ministerio Público del estado de Hidalgo y demás ordenamientos aplicables, encomiendan al Ministerio Público, a la Procuraduría General de Justicia del estado de Hidalgo y a su titular; así como definir la estructura general, competencias, facultades, obligaciones y procedimientos internos.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Acuerdo(s): Los acuerdos del Procurador/a publicados en el Periódico Oficial del estado;
- II. Agente de investigación: las personas que cuentan con el nombramiento y ejercen las facultades correspondientes a dicha figura o a la de agente de la policía investigadora, en términos de la Ley;
- III. Agente del Ministerio Público: las personas que cuentan con el nombramiento y ejercen las facultades correspondientes a dicha figura;
- IV. AIC: Agencia de Investigación Criminal;
- V. Analista de información: Las personas que cuentan con el nombramiento y ejercen las facultades correspondientes a dicha figura;
- VI. Áreas: Todas las áreas sustantivas, auxiliares o administrativas reconocidas en este Reglamento o en otras disposiciones, independientemente de su adscripción en la estructura orgánica y del nivel jerárquico de las personas titulares de las mismas;
- VII. Código: Código Penal para el estado de Hidalgo;
- VIII. Código de Procedimientos: Código de Procedimientos Penales para el estado de Hidalgo;
- IX. Código Nacional: Código Nacional de Procedimientos Penales;
- X. Comisión: La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia;
- XI. Constitución estatal: Constitución Política del estado de Hidalgo;
- XII. Constitución general: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIII. DGA: Dirección general de administración;
- XIV. Dirección de TICs: Dirección de Tecnologías de la información y Comunicación;
- XV. Investigaciones: Averiguaciones previas o carpetas de investigación;
- XVI. IFPP: Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría;
- XVII. Ley: Ley Orgánica del Ministerio Público del estado de Hidalgo;
- XVIII. Marco normativo aplicable: Las normas previstas en la Constitución general, Constitución estatal, Código Nacional, Código, Ley, Reglamento, normas internas y cualquier otra que establezca facultades u obligaciones para la Procuraduría o la institución del Ministerio Público;
- XIX. MASC: Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- XX. Normas internas: Reglamentos internos, protocolos, procedimientos, manuales, lineamientos, oficios circulares, convenios marco, acuerdos, directrices, medidas, políticas transversales o cualquier otro documento que establezca disposiciones relacionadas con el funcionamiento de la Procuraduría, sus unidades administrativas o áreas;
- XXI. Periódico Oficial: Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

- XXII.** Personal pericial: las personas que cuentan con el nombramiento y ejercen facultades de perita o perito;
- XXIII.** Personas facilitadoras: las personas que cuentan con el nombramiento y certificación, cuya función es facilitar la participación de personas intervinientes en los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- XXIV.** Procurador/a: Persona titular de la Procuraduría;
- XXV.** Procuraduría: Procuraduría General de Justicia del estado de Hidalgo;
- XXVI.** Reglamento: Reglamento de la Ley;
- XXVII.** Reglamento AIC: Reglamento de la Agencia de Investigación Criminal;
- XXVIII.** Reglamento de Seguridad: Reglamento de seguridad, control de acceso, estacionamientos y protección civil para los centros de Servicios Integrales de la Procuraduría;
- XXIX.** Sistema Centenario: Sistema informático de gestión procesal penal;
- XXX.** Sistema mixto: Todas las investigaciones, actuaciones y procedimientos realizados con base en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Hidalgo;
- XXXI.** SJyDH: Subprocuraduría jurídica y de derechos humanos;
- XXXII.** TICs: Tecnologías de la Información y Comunicación; y
- XXXIII.** Unidades administrativas: Las que están directamente adscritas al Procurador/a, que son individualizadas en el presupuesto anual de la Procuraduría y cuyas personas titulares tienen facultades de autorización, validación y determinación.

Artículo 3. El cumplimiento y aplicación de este Reglamento corresponde a las y los servidores públicos de la Procuraduría, de conformidad con la competencia de las unidades administrativas y áreas.

Artículo 4. Las y los servidores públicos de la Procuraduría tienen la obligación de atender los asuntos de su competencia con respeto irrestricto a los derechos humanos y aplicar perspectivas de: género, diversidad sexual, infancia, interculturalidad; derechos de: las personas adultas mayores, de las personas en situación de discapacidad; lenguaje claro e incluyente, que permita la comprensión de la información dirigida a la población y a cualquier persona que acude a la Procuraduría, máxima protección de las víctimas y demás principios reconocidos en el artículo 2 de la Ley, Código Nacional, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública u otros ordenamientos que establezcan principios de actuación de las y los servidores públicos.

Queda estrictamente prohibida cualquier discriminación, en razón del género, sexo, edad, condición, religión, orientación sexual, raza, estado civil, embarazo, origen étnico, idioma, dialecto, ideología, color de piel, nacionalidad, origen, posición social o económica, profesión u oficio, características físicas, situación de discapacidad o estado de salud, salvo en casos que las medidas sanitarias ordenadas por autoridades estipulen tratamientos específicos, y/o cualquier otra que vulnere el derecho de las personas a recibir un trato digno en la procuración de justicia.

Las y los servidores públicos titulares de unidades administrativas y áreas, agentes del Ministerio Público, agentes de investigación, personal pericial, personas facilitadoras y analistas de información, previo al inicio de sus funciones rendirán protesta de su cargo manifestando el compromiso de cumplir estrictamente las obligaciones contenidas en el presente artículo.

Artículo 5. En caso de controversia en la interpretación o aplicación del presente reglamento, corresponde a la persona titular de la Procuraduría emitir los acuerdos, circulares o cualquier otro instrumento que permita resolver los efectos legales, administrativos, organizacionales, funcionales u operativos.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA Y BASES DE FUNCIONAMIENTO



Artículo 6. La Procuraduría se integra con las siguientes unidades administrativas, para el ejercicio de sus facultades y el cumplimiento de sus obligaciones:

- I.** Despacho del Procurador/a;
 - a) Coordinación de apoyo técnico;
 - b) Coordinación de planeación y calidad;
 - c) Coordinación de comunicación;
 - d) Coordinación de vinculación;
 - e) Unidad institucional para la igualdad entre mujeres y hombres; y
 - f) Instituto de formación profesional.

- II.** Subprocuraduría jurídica y de derechos humanos;
 - a) Unidad de extinción de dominio y representación legal;
 - b) Unidad de inteligencia patrimonial y económica;
 - c) Coordinación de mandamientos judiciales y apoyo al proceso sustantivo;
 - d) Dirección de normatividad y enlace legislativo; y
 - e) Dirección de derechos humanos, amparo y transparencia.

- III.** Subprocuraduría oriente;
 - a) Dirección general de investigación y litigación oriente;
 - b) Dirección general de atención temprana oriente; y
 - c) Unidad de análisis y procesamiento.

- IV.** Subprocuraduría poniente;
 - a) Dirección general de investigación y litigación poniente;
 - b) Dirección general de atención temprana poniente; y
 - c) Unidad de análisis y procesamiento.

- V.** Subprocuraduría de delitos de género, desaparición de personas e impacto social;
 - a) Fiscalía de delitos sexuales y contra la familia;
 - b) Fiscalía para adolescentes;
 - c) Fiscalía de delitos de desaparición de personas;
 - d) Fiscalía de delitos de género y trata de personas;
 - e) Coordinación de revisión y seguimiento;
 - f) Dirección de atención temprana;
 - g) Unidad de análisis y contexto; y
 - h) Coordinación de búsqueda e identificación de personas.

- VI.** Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción;
 - a) Fiscalía de delitos de tortura;
 - b) Dirección general de investigación y litigación; y
 - c) Coordinación jurídica.

- VII.** Fiscalía Especializada en Delitos Electorales;
 - a) Dirección de investigación y litigación; y
 - b) Dirección de prevención del delito y atención ciudadana.

- VIII.** Visitaduría General;
 - a) Dirección de asuntos internos; y
 - b) Dirección de quejas y revisión.

- IX.** Unidad especializada en el combate al secuestro;
 - a) Coordinación de investigación y litigación; y
 - b) Coordinación operativa.
- X.** Unidad de recuperación de vehículos;
 - a) Coordinación de investigación y litigación; y
 - b) Coordinación de verificación vehicular.
- XI.** Dirección general del sistema mixto;
 - a) Dirección de averiguaciones previas; y
 - b) Dirección de control de procesos.
- XII.** Agencia de investigación criminal;
 - a) División de investigación;
 - b) División científica; y
 - c) División de inteligencia.
- XIII.** Centro de justicia restaurativa;
 - a) Dirección de justicia restaurativa oriente; y
 - b) Dirección de justicia restaurativa poniente.
- XIV.** Dirección general de administración;
 - a) Dirección de recursos financieros;
 - b) Dirección de personal;
 - c) Dirección del Sistema Centenario y tecnologías de la información y comunicación;
 - d) Dirección de recursos materiales y servicios generales;
 - e) Dirección de archivo;
 - f) Dirección de control y registro de aseguramientos;
 - g) Dirección de recursos federales; y
 - h) Dirección de control administrativo y validación.
- XV.** Órgano Interno de Control;
 - a) Área de auditoría; y
 - b) Área de denuncias y responsabilidades administrativas.

También, formarán parte de la estructura organizacional y se considerarán como áreas o en su caso, como unidades administrativas, las que sean creadas mediante acuerdo del Procurador/a.

La suplencia por ausencia o por excusa del Procurador/a estará a cargo de las personas titulares de las subprocuradurías en el orden de prelación que se establece en el presente artículo. Ante la ausencia de la persona titular de la Procuraduría y de las titulares de las subprocuradurías, la suplencia por ausencia estará a cargo de la persona titular de la Visitaduría General.

Las personas titulares de las unidades administrativas serán suplidas en su ausencia por las personas titulares de las áreas que dependen de las mismas, en el orden de prelación en que se desglosan en el presente artículo, salvo aquellas cuya suplencia esté prevista en la Ley. En el caso de la AIC los esquemas de suplencia por ausencia estarán previstos en su reglamento específico. En las áreas que el presente artículo no desglosa una estructura interna, la suplencia por ausencia se definirá por oficio del Procurador/a.

La suplencia por excusa de las personas titulares de las unidades administrativas y áreas será definida por oficio del Procurador/a.



Artículo 7. La Procuraduría y las unidades administrativas que la integran podrán contar con las direcciones generales, direcciones de área, subdirecciones de área, coordinaciones, unidades de investigación, agentes del Ministerio Público, agentes del Ministerio Público especializados, auxiliares, personal que brinde asesoría jurídica, departamentos, personas facilitadoras, personal pericial, agentes de investigación, analistas de información, notificadoras y notificadores especializados, jefaturas de oficina, y demás personal administrativo y operativo; de conformidad con las necesidades de servicio y el presupuesto autorizado, y su funcionamiento deberá contemplarse en los acuerdos, reglamentos internos, circulares, manual general de organización, manuales específicos u otro tipo de instrumentos idóneos para su respectiva regulación.

Las unidades administrativas establecidas en el artículo 6, que tengan la denominación de coordinaciones, podrán estar a cargo de un/a director/a general o un/a director/a de área, con base en las necesidades de servicio y la suficiencia presupuestal.

Artículo 8. Los acuerdos por los cuales se disponga la creación o cambio de adscripción de unidades administrativas o áreas, aquellos en los que se deleguen facultades específicas, o los que atendiendo a la naturaleza del tema que regulan así lo requieran para su instrumentación, deben ser publicados en el Periódico Oficial.

Artículo 9. Para la investigación y persecución de los delitos, la Procuraduría operará con los siguientes sistemas:

- I. Organización territorial: su objetivo es la investigación y persecución con enfoque en el lugar donde sucede el delito, se basa en la división del estado en regiones geográficas que comprenden varios distritos judiciales. La distribución para efectos de las competencias previstas en el presente Reglamento, puede adaptarse a las necesidades de servicio con base en las demandas sociales, económicas, políticas y jurídicas que puedan presentarse en el estado; y
- II. Sistema de especialización: Su objetivo es la investigación y persecución de delitos que por su complejidad, impacto social o económico, e/o incidencia en el territorio, requieren una atención especializada y opera en todo el territorio del estado, en coordinación con las unidades administrativas y áreas. Forman parte de este sistema las unidades administrativas y áreas contempladas en las fracciones "II", "V", "VI", "VII", "VIII", "IX" y "X", del artículo 6 y las que se constituyan con ese carácter en los acuerdos emitidos por el/la Procurador/a. Deberán determinar sus esquemas de ingreso, permanencia, ascenso, profesionalización y capacitación con base en las necesidades que su especialidad requiera.

CAPÍTULO III FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ÁREAS

Artículo 10. Al Procurador/a le corresponde el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución estatal, en la Ley y demás ordenamientos, con competencia en todo el territorio estatal. Podrá establecer o delegar facultades específicas en las y los servidores públicos, mediante Acuerdo, oficio, circular u oficios individuales, sin perder la posibilidad de su ejercicio directo, exceptuando las referidas en el artículo 15 de la Ley.

Artículo 11. Además de las facultades y obligaciones establecidas en el marco normativo aplicable, compete al Procurador/a:

- I. Establecer la estructura interna de las unidades administrativas y áreas de la Procuraduría y autorizar la distribución del personal que laborará en estas;
- II. Designar y remover a las y los titulares de las unidades administrativas, direcciones de área, subdirecciones, agentes del Ministerio Público, personas facilitadoras, personal pericial, agentes de

- investigación y demás personal adscrito a la Procuraduría, así como ejercer el mando general de los mismos, en concordancia con las políticas que se acuerden por la Comisión;
- III. Representar a la Procuraduría en cualquier acto o procedimiento jurídico que promueva o en el que participe, o delegar dicha representación en otras personas servidoras públicas de la misma, con independencia de las atribuciones reconocidas en las áreas previstas en el presente y en los Acuerdos;
 - IV. Emitir la Política de Persecución Penal y difundirlo en los grupos de trabajo, comisiones o consejos, en materia de seguridad pública en los que participe la Procuraduría;
 - V. Proponer a la persona titular del ejecutivo estatal las políticas o acciones para la conformación del Plan Estatal de Desarrollo, de la política criminal u otro equivalente, en materia de prevención, investigación y persecución del delito, y buscar su concordancia con las que propongan las instituciones de seguridad pública y reinserción social;
 - VI. Participar en los consejos, comités, comisiones y cualquier otro grupo de trabajo en materia de seguridad pública o procuración de justicia de órdenes estatal, federal o internacional, en representación de los intereses de la Procuraduría;
 - VII. Suscribir contratos, convenios o cualquier instrumento jurídico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones de la Procuraduría;
 - VIII. Revisar con apoyo de las y los titulares de las unidades administrativas y áreas el actuar y los resultados de las y los servidores públicos, así como dar vista o intervención a otras autoridades cuando se verifiquen hechos competencia de las mismas;
 - IX. Resolver las solicitudes en que se consulte alguna resolución, dictaminación o cualquier forma de terminación de la investigación o del conflicto penal, que conforme a la ley aplicable requiera su autorización; así como la dispensa de la práctica de necropsia en aquellos casos que las personas titulares de las unidades administrativas y áreas no cuenten con la atribución correspondiente, se encuentren impedidos o estén ausentes;
 - X. Recibir y en su caso aceptar las recomendaciones, propuestas de solución u observaciones emitidas por las comisiones de derechos humanos u otros organismos protectores nacionales o internacionales;
 - XI. Emitir los acuerdos, manuales generales, protocolos, oficios circulares, así como las instrucciones de carácter general o particular;
 - XII. Resolver los recursos, consultas u otros mecanismos o solicitudes similares, establecidos en leyes, reglamentos u otros ordenamientos que de conformidad con los mismos sean indelegables;
 - XIII. Asistir o designar representantes en las sesiones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del estado, el Congreso de la Unión, el Congreso del estado o de organismos constitucionales, cuando se solicite dicha participación para atender temas relacionados con las obligaciones o facultades de la Procuraduría;
 - XIV. Poner en conocimiento de la persona que presida el Poder judicial del estado, las contradicciones que se observen en las resoluciones que emitan las juezas, jueces, magistradas o magistrados;
 - XV. Establecer y ordenar la difusión de los criterios de interpretación o pautas de trabajo institucionales que deberán observar las unidades administrativas y áreas;
 - XVI. Autorizar la solicitud para la no imposición de la prisión preventiva oficiosa y su sustitución, en términos del Código Nacional;
 - XVII. Suscribir las solicitudes de intervención de comunicaciones privadas, entrega de información y datos conservados, así como cualquier otra técnica o acto de investigación que en términos de las disposiciones aplicables requieran autorización judicial o administrativa, cuando dicha facultad sea indelegable;
 - XVIII. Establecer la política laboral de la Procuraduría, con perspectivas de género, profesionalización y derechos humanos; y
 - XIX. Abstenerse de asistir o participar en eventos oficiales, de partidos políticos o de otra naturaleza, en los que sea invitado en razón de su cargo y que sean ajenos a sus facultades u obligaciones o a los intereses de la Procuraduría.



Artículo 12. Las personas titulares de las unidades administrativas, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Planear, dirigir, supervisar, evaluar e instruir las acciones y el funcionamiento de las áreas a su cargo con apego a la normatividad, los programas, las políticas institucionales, planes e indicadores o metas establecidas;
- II. Administrar el personal a su cargo, los recursos financieros, materiales y tecnológicos asignados, así como los archivos físicos y digitales a su cargo, en apego al marco normativo y reportar a la DGA la rotación de su personal y cualquier incidencia relacionada que afecte la operación;
- III. Coordinar e implementar las acciones y estrategias de trabajo conjuntas, con las personas titulares de otras unidades administrativas y áreas, para el cumplimiento de las funciones y obligaciones en las que tengan competencia compartida o concurrente;
- IV. Establecer los mecanismos de control y/o revisión que permitan identificar posibles irregularidades, faltas administrativas o hechos con características de delito, realizados por las y los servidores públicos; y en su caso, dar vista a la Visitaduría General y/o al Órgano Interno de Control, en el marco de sus respectivas competencias;
- V. Aportar información y propuestas para la integración de la Política de Persecución Penal y de la política criminal del estado, e instruir las acciones para su cumplimiento;
- VI. Proponer al Procurador/a la organización interna y procedimientos de su unidad administrativa, previa revisión de la DGA y de la Coordinación de planeación;
- VII. Proponer al Procurador/a la emisión, modificación o derogación de normas internas relacionadas con el cumplimiento de sus funciones o de las obligaciones establecidas en la Constitución general, tratados internacionales, la Constitución estatal, leyes o reglamentos, en coordinación con la SJyDH;
- VIII. Proponer al Procurador/a los nombramientos, ascensos y/o licencias, e informarle cuando se presente algún supuesto de separación o remoción del personal o se reciba una renuncia;
- IX. Coadyuvar en apego al marco legal, con otras instituciones centralizadas o descentralizadas del poder ejecutivo, así como con los poderes legislativo o judicial y órganos autónomos de cualquiera de los tres órdenes de gobierno y en su caso, con organismos supranacionales e/o internacionales;
- X. Emitir las instrucciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos, circulares, lineamientos, protocolos, medidas, procesos de certificación o calidad y políticas transversales que establezca la Procuraduría;
- XI. Proponer la celebración de actos jurídicos relativos al ejercicio de sus funciones y cumplimiento de sus obligaciones, en coordinación con la SJyDH y en su caso, suscribirlos;
- XII. Entregar al Procurador/a los informes que se soliciten;
- XIII. Proponer la difusión de acciones y resultados o de información útil para la población, con la Coordinación de comunicación;
- XIV. Proponer al Procurador/a los proyectos de programas anuales o planes de trabajo, así como su anteproyecto de presupuesto en coordinación con la DGA;
- XV. Elaborar los dictámenes, opiniones, informes y demás documentos que les sean solicitados en razón de sus atribuciones;
- XVI. Expedir copias certificadas de los documentos originales de carácter administrativo que obren en sus archivos, y de los documentos en materia penal cuando se trate del sistema penal mixto; así como entregar copias de los registros en las carpetas de investigación en términos del Código Nacional;
- XVII. Proporcionar la información para atender los requerimientos en materia de transparencia y/o solicitudes de acceso a la información pública, en apego al marco normativo;
- XVIII. Proponer al IFPP y en su caso a la Comisión, los cursos, capacitaciones o programas de formación, actualización y especialización;
- XIX. Integrar la información estadística de conformidad con los estándares y conceptos requeridos por las autoridades competentes a nivel nacional y estatal, en coordinación con la Coordinación de planeación y calidad;
- XX. Dar audiencia a la población con interés jurídico en los asuntos de su competencia;

- XXI.** Reportar en los sistemas o registros coordinados por la SJyDH, los juicios de amparo y procedimientos administrativos o judiciales distintos de los que son competencia del Ministerio Público;
- XXII.** Remitir al Despacho del Procurador/a todos los escritos que reciban dirigidos al Procurador/a y no tengan relación con su competencia;
- XXIII.** Atender o emitir las instrucciones correspondientes, respecto de los requerimientos o solicitudes de información, propuestas de solución, observaciones o recomendaciones en materia de derechos humanos; y
- XXIV.** Las demás que establezcan la Ley, este Reglamento, el marco normativo aplicable y las que instruya el Procurador/a.

Artículo 13. Las personas titulares de las unidades administrativas contempladas en el artículo 6 fracciones "II", "III", "IV", "V", "VI", "VII", "VIII", "IX", "X" y "XI" tienen las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Ejercer por sí o por medio de las personas titulares de las áreas a su cargo o sus agentes del Ministerio Público, las atribuciones que la Constitución general, el Código Nacional, Código de Procedimientos, la Ley y el marco normativo aplicable, reconocen al Ministerio Público en la investigación y persecución del delito;
- II.** Resolver y/o validar en el ámbito de su competencia y conforme al marco normativo aplicable, respecto a las investigaciones en las que las y los agentes del Ministerio Público propongan:
 - a) En los procedimientos iniciados con fundamento en el Código de Procedimientos:
 - 1. No ejercicio de la acción penal;
 - 2. Reserva; y
 - 3. Archivo definitivo.
 - b) En los procedimientos iniciados con fundamento en el Código Nacional:
 - 1. Facultad de abstenerse de investigar;
 - 2. La autorización del desistimiento de la acción penal;
 - 3. Archivo temporal;
 - 4. No ejercicio de la acción penal;
 - 5. Acuerdo reparatorio;
 - 6. Suspensión condicional del proceso;
 - 7. Criterio de oportunidad
 - 8. Procedimiento abreviado;
 - 9. Solicitud de cancelación de orden de aprehensión; y
 - 10. No imposición de la prisión preventiva oficiosa y su sustitución.
- III.** Vigilar e instruir las acciones a su personal para que apliquen los lineamientos, directrices y políticas establecidas por la Procuraduría respecto a la calidad técnica o jurídica en actuaciones ministeriales, periciales o de investigación;
- IV.** Solicitar al órgano jurisdiccional, por sí o por medio del personal habilitado para tal efecto, la autorización de los actos y técnicas de investigación que así lo requieran, las órdenes de aprehensión, la vinculación a proceso, las medidas cautelares; para la investigación, así como para el cumplimiento de la sentencia;
- V.** Ejercer las facultades delegadas por el Procurador/a en materia de solicitudes a las autoridades judiciales o administrativas competentes para la intervención de comunicaciones privadas, requerimientos de información, localización geográfica y datos conservados, y en los casos conducentes, ordenar el aseguramiento de los recursos, bienes y derechos que correspondan, en los términos del marco normativo aplicable;
- VI.** Resolver la división del trabajo entre sus áreas y en su caso los criterios de competencia interna en apego al marco normativo;



- VII. Establecer en coordinación con la Dirección de TICs, los sistemas de registro y seguimiento de los registros de atención ciudadana, las investigaciones, causas penales, expedientes de ejecución y cualquier otro relacionado con las funciones ministeriales, periciales y de investigación;
- VIII. Coordinar las actuaciones con autoridades federales, estatales y municipales respecto de la investigación y persecución del delito;
- IX. Promover la aplicación de soluciones alternas en coordinación con el Centro de Justicia Restaurativa y con apego a la Política de Persecución Penal;
- X. Proponer a las autoridades competentes en prevención del delito los programas, campañas, y en general cualquier información dirigida a la población relacionada con la prevención del delito y cultura de la legalidad;
- XI. Dirigir y autorizar el registro y control de los asuntos de su unidad administrativa en el Sistema Centenario o en el mecanismo autorizado;
- XII. Generar en coordinación con la Coordinación de planeación y calidad y con la Dirección de TICs, los registros, reportes, cuestionarios y cualquier ejercicio relacionado con la incidencia delictiva;
- XIII. Proponer al Procurador/a, mecanismos de colaboración con autoridades competentes para la persecución de los delitos;
- XIV. Coordinarse con la SJyDH para promover los procesos de extinción de dominio de bienes asegurados; y
- XV. Las demás que establezcan la Ley, este Reglamento, el marco normativo aplicable y las que instruya el Procurador/a.

Artículo 14. Las personas titulares de las áreas tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Proponer a la persona titular de su unidad administrativa la rotación de las y los servidores públicos;
- II. Reportar a la persona titular de su unidad las incidencias con relación al personal, materiales o TICs;
- III. Informar a la persona titular de su unidad administrativa las necesidades de capacitación, certificación o acciones para mejorar el servicio de su competencia;
- IV. Instruir a las y los servidores públicos a su cargo las acciones, los programas, las políticas institucionales, planes e indicadores o metas establecidas, de conformidad con lo instruido por el Procurador/a o la persona titular de su unidad administrativa;
- V. Reportar a la persona titular de su unidad administrativa las acciones, resultados, problemáticas y en su caso las propuestas para su solventación;
- VI. Instruir las acciones y supervisar los trabajos para atender las normas o lineamientos en materia de control de archivo que establezca o comunique la DGA;
- VII. Coordinar que el personal a su cargo atienda los juicios de amparo en los que sean señalados como autoridad responsable o tercero interesado, conforme a los lineamientos establecidos por la SJyDH, y reportarlos en el sistema o mecanismo autorizado;
- VIII. Establecer coordinación con otras personas titulares de áreas para el cumplimiento de sus funciones o para consolidar esquemas de trabajo conjunto o criterios de operación; y
- IX. Las demás que establezcan la Ley, este Reglamento, el marco normativo aplicable, y las que instruya el Procurador/a o la persona titular de su unidad administrativa.

CAPÍTULO IV FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL SUSTANTIVO

Artículo 15. Tendrán el carácter de agente del Ministerio Público, las personas titulares de las siguientes unidades administrativas y áreas:

- I. Subprocuradurías y sus direcciones generales con funciones de investigación y litigación y las de atención temprana, así como sus coordinaciones;



- II. Fiscalías constitucionalmente previstas;
- III. Fiscalías especializadas;
- IV. Visitaduría general;
- V. Unidades especializadas;
- VI. Unidad de extinción de dominio y representación legal;
- VII. Unidad de inteligencia patrimonial y económica;
- VIII. Coordinación de mandamientos judiciales y apoyo al proceso sustantivo;
- IX. Coordinación de apoyo técnico;
- X. El personal de la Procuraduría que tenga bajo su mando agentes del Ministerio Público que ejerzan funciones previstas en el artículo 5 de la Ley Orgánica, que cumpla con los requisitos para ser agente del Ministerio Público; y
- XI. Las servidoras y servidores públicos a los que la persona titular de la Procuraduría, confiera dicha calidad mediante acuerdo.

Artículo 16. Son facultades y obligaciones de las y los agentes del Ministerio Público:

- I. Iniciar las carpetas de investigación de los delitos competencia de las fiscalías constitucionalmente previstas y de las unidades y fiscalías especializadas, para lo cual se deberán coordinar directamente desde su inicio, instruir la práctica de diligencias básicas y remitir a la unidad o fiscalía competente. En carpetas de investigación competencia de la Visitaduría General, las y los agentes del Ministerio Público deberán remitirlas en un plazo que no exceda los tres días naturales. Las fiscalías y unidades especializadas deberán asesorar en todo momento a las y los agentes del Ministerio Público que inicien dichas carpetas de investigación;
- II. Investigar los hechos con características de delito que sean de su competencia, intervenir en todo el procedimiento penal conforme a la etapa procesal que corresponda, y darle continuidad;
- III. Realizar los actos y técnicas de investigación pertinentes para comprobar la existencia del delito y el probable responsable;
- IV. Substanciar los actos procesales que correspondan conforme al Código Nacional y al Código de Procedimientos, interponer los medios de impugnación contra las resoluciones contrarias a las pretensiones del Ministerio Público, y en su caso contestar los medios de impugnación que interpongan las demás partes;
- V. Ejercer sus facultades y cumplir sus obligaciones con estricto apego a lo establecido en la Constitución general, tratados internacionales, Constitución estatal, Código nacional, leyes, reglamentos, acuerdos del Procurador/a y demás marco normativo aplicable;
- VI. Comunicar a las víctimas del delito con las instituciones públicas o privadas que puedan auxiliar en su atención;
- VII. Emitir o solicitar la ratificación judicial, de medidas de protección para víctimas de delito y en su caso, las providencias precautorias con apego a los protocolos emitidos para tal efecto, en los asuntos de su competencia;
- VIII. Revisar y en su caso realizar las inscripciones correspondientes en el Registro Nacional de Detenciones, así como reportar de manera inmediata cualquier falla técnica o problema de orden tecnológico en los mecanismos autorizados o solicitar apoyo de la Dirección de TICs;
- IX. Usar el Sistema Centenario para el inicio, integración y determinación de las carpetas de investigación, así como realizar las actualizaciones y cargas de información necesarias para la operación de dicho sistema y de otros sistemas informáticos autorizados por la Procuraduría, relacionados con carpetas de investigación o aquellos que formalmente pongan en función los órganos jurisdiccionales estatal o federales, relacionados con el desahogo de actuaciones o audiencias ante los mismos;
- X. En materia de justicia para adolescentes, actuar con el carácter de agente del Ministerio Público especializado/a, así como reportar y remitir de manera inmediata a la Fiscalía para la atención de justicia para adolescentes, de conformidad con el marco normativo aplicable;

- XI. Fundar y motivar cualquier determinación, resolución, oficio, solicitud o cualquier otro documento o comunicación que emita a cualquier autoridad, unidad administrativa o área de la Procuraduría y a la población usuaria de sus servicios;
- XII. Reportar el aseguramiento de bienes en el mecanismo o sistema autorizado por la DGA;
- XIII. Atender las audiencias convocadas por el órgano jurisdiccional en virtud de las resoluciones que haya dictado y que pongan fin a la investigación;
- XIV. Abstenerse de solicitar o consentir diferimientos de audiencia de manera injustificada;
- XV. Ratificar ante la autoridad judicial competente, las medidas de protección que dicte en los casos que se requiera conforme al marco normativo aplicable, en los casos en que la investigación sea competencia de otra unidad administrativa o área, e informarle la medida de protección impuesta, para que la unidad competente acuda a la ratificación judicial;
- XVI. Derivar al Centro de Justicia Restaurativa los hechos materia de las carpetas de investigación, cuyos delitos sean susceptibles de la aplicación de soluciones alternas; y
- XVII. Las demás que establezcan el Código Nacional, la Ley, este Reglamento, el marco normativo aplicable, las que instruya el Procurador/a, la persona titular de su unidad administrativa o la persona titular de su área.

Artículo 17. Las y los agentes del Ministerio Público con funciones de orientación tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Brindar atención u orientación a toda persona que solicite servicios de procuración de justicia, particularmente en el inicio de una carpeta de investigación o en la recepción de denuncia o querrela, y apegarse a la Política de Persecución Penal;
- II. Coordinar el inicio de las carpetas de investigación con las unidades administrativas o áreas especializadas cuando se tenga conocimiento de hechos de su competencia y mantener comunicación con las mismas hasta su remisión;
- III. Registrar el Número Único de Caso (NUC) o el Registro de Atención Ciudadana (RAC) correspondiente en el Sistema centenario o en cualquier otro sistema o mecanismo autorizado;
- IV. Realizar, ordenar o solicitar las actuaciones y/o técnicas de investigación urgentes o inaplazables, incluidas las que requieran autorización del órgano jurisdiccional cuando las circunstancias de los hechos denunciados así lo requieran y se cuente con los datos suficientes para dicha solicitud;
- V. Remitir las carpetas de investigación iniciadas a la unidad administrativa o área competente;
- VI. Emitir las medidas de protección que procedan inicialmente conforme al Código Nacional, los protocolos específicos y el marco normativo aplicable;
- VII. Emitir las resoluciones de abstención de investigar y no ejercicio de la acción penal, de conformidad con los requisitos, estándares y/o la revisión previa, que establezca el Procurador/a o las personas titulares de las subprocuradurías, fiscalías o unidades especializadas de su adscripción;
- VIII. Derivar al Centro de justicia restaurativa los hechos materia de las carpetas de investigación, cuyos delitos sean susceptibles de la aplicación de MASC;
- IX. Informar a la persona titular de su unidad administrativa o área sobre el inicio de las carpetas de investigación, hasta el momento en que sean remitidas e indicarle los datos relacionados con la remisión;
- X. Atender las audiencias convocadas por el órgano jurisdiccional en virtud de las resoluciones que haya dictado y que pongan fin a la investigación;
- XI. Informar a la SJyDH sobre los aseguramientos de bienes que se realicen, en los cuales proceda la acción de extinción de dominio en términos de la Ley en la materia y abstenerse de disponer de los mismos, hasta en tanto se defina dicha acción; y
- XII. Las demás que establezcan la Ley, este Reglamento, el marco normativo aplicable y aquellas que instruyan el Procurador/a y las personas titulares de su unidad administrativa o área.

Artículo 18. Las y los agentes del Ministerio Público con funciones de investigación y litigación tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Recibir por sí o por medio de sus auxiliares, las carpetas de investigación sin persona detenida, los indicios, objetos, bienes o instrumentos puestos a disposición. En ningún caso podrá devolverlas a las y los agentes del Ministerio Público con funciones de orientación;
- II. Iniciar las carpetas de investigación con personas detenidas y resolver su situación jurídica, en estricto apego a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución general y el marco normativo aplicable;
- III. Ordenar los actos de investigación que no requieran control judicial previo, conducir la integración de la investigación y coordinar las actuaciones relacionadas que se soliciten al personal pericial, de investigación o de análisis de información;
- IV. Realizar, registrar o actualizar las actuaciones de las investigaciones a su cargo, y en su caso su situación procesal, hasta su respectiva conclusión, en el Sistema centenario o en cualquier otro sistema o mecanismo autorizado;
- V. Proponer las resoluciones de archivo temporal, facultad de abstención de investigar, no ejercicio de la acción penal, solicitud de procedimiento abreviado y la aplicación de criterios de oportunidad de conformidad con el Código Nacional, los criterios generales establecidos por acuerdo del Procurador/a y los lineamientos específicos establecidos por las personas titulares de las unidades administrativas o áreas de su adscripción;
- VI. Derivar al Centro de justicia restaurativa los hechos materia de las carpetas de investigación, cuyos delitos sean susceptibles de la aplicación de MASC;
- VII. Solicitar la autorización o suscripción de los actos y/o técnicas de investigación que requieran control judicial previo, al Procurador/a cuando se trate de los supuestos de la fracción XVII del artículo 11 o a la persona titular de su unidad administrativa cuando estén facultados para tal efecto y en su caso, ordenar o ejecutar el acto y/o técnica de investigación una vez concedida la autorización judicial;
- VIII. Informar a la víctima siempre que se lo requiera, sobre los avances en la integración de la investigación de su interés jurídico y ordenar o solicitar las medidas de protección y providencias precautorias que sean necesarias para su seguridad y la restitución de sus derechos, de conformidad con la Ley General de Víctimas, las leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, las leyes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, y demás marco normativo aplicable;
- IX. Informar, registrar y entregar los informes físicos o digitales, que le soliciten el Procurador/a, las personas titulares de las unidades administrativas o áreas y las personas titulares de las unidades o coordinaciones de su adscripción;
- X. Interponer los recursos y medios de impugnación que correspondan;
- XI. Contestar las vistas y emplazamientos que se realicen en virtud de los medios de impugnación; y
- XII. Las demás que establezcan la Ley, este Reglamento, el marco normativo aplicable y las que instruyan el/la Procurador/a o las personas titulares de su unidad administrativa o área.

Artículo 19. Las personas que se desempeñen como facilitadoras tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Brindar atención y orientación a las personas usuarias que sean canalizadas por la/el agente del Ministerio Público;
- II. Recibir las derivaciones para la posible celebración de un acuerdo reparatorio, a través de la aplicación de MASC;
- III. Llevar el registro y control de los asuntos a su cargo, en el Sistema Centenario o en la plataforma o formato autorizado;
- IV. Aplicar los MASC en apego a los principios que los rigen y el marco normativo aplicable;
- V. Poner a consideración de la persona titular de su área, previa validación de la persona coordinadora de su adscripción, el proyecto de acuerdo reparatorio, y en caso de ser autorizado y suscrito por las partes, remitirlo al agente del Ministerio Público correspondiente;



- VI. Rendir a la persona titular de la coordinación de su adscripción un informe mensual sobre sus actividades, para que sea incorporado en el informe que deba presentar la persona titular de su área; y
- VII. Las demás establecidas en el Código Nacional, la ley de la materia, este Reglamento, el marco normativo aplicable, y las que les confieran el/la Procurador/a, la persona titular de su unidad administrativa o la persona titular de su área.

Las personas facilitadoras deberán cumplir con los requisitos de ingreso y permanencia que se establezcan en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, el Reglamento del servicio profesional de carrera, honor y justicia o en el acuerdo correspondiente del Procurador/a.

Artículo 20. Las personas agentes de investigación, analistas de información y personal pericial, además de las facultades y obligaciones establecidas en el Código Nacional, la Ley y marco normativo aplicable, tendrán previstas sus facultades y obligaciones específicas en el reglamento de la AIC.

CAPÍTULO V OBLIGACIONES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 21. Las y los servidores públicos de la Procuraduría tendrán las siguientes obligaciones generales:

- I. Atender y orientar a la población que acuda a la Procuraduría, independientemente de la función de su unidad administrativa o su área de adscripción;
- II. Abstenerse de ejercer empleo, cargo o comisión y demás actividades en términos del artículo 44 de la Ley;
- III. Manifiestar por escrito dirigido al Procurador/a el impedimento que tenga para conocer de un asunto a su cargo por tener vinculación directa o indirectamente con los intereses de otra persona con quien guarde una relación de parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, de amistad o de negocios;
- IV. Abstenerse de ordenar o realizar la detención o retención de persona alguna, sin cumplir con los requisitos previstos en la Constitución general, el Código Nacional y el marco normativo aplicable, así como cumplir con el Registro Nacional de Detenciones en los términos de su ley y los lineamientos aplicables;
- V. Acatar estrictamente la prohibición de comunicar, compartir, publicar, divulgar o revelar datos o cualquier información catalogada como reservada o confidencial, en términos del Código Nacional, las normas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, con las excepciones que determine el marco normativo aplicable. Deberán firmar un convenio de confidencialidad, ante su incumplimiento la persona titular de su unidad administrativa informará al Órgano Interno de Control y a la Vistaduría General para que se determine la responsabilidad administrativa o penal correspondiente;
- VI. Proporcionar toda información que le sea requerida por las personas titulares de su unidad administrativa o área de adscripción;
- VII. Realizar y suscribir los documentos relativos a entrega- recepción de los asuntos, expedientes y recursos bajo su resguardo de conformidad con los lineamientos generales que se emitan para tal efecto y los específicos que le instruya la persona titular de su unidad administrativa o área;
- VIII. Conducirse dentro y fuera de las instalaciones de la Procuraduría, en ejercicio de sus funciones o en su esfera personal, de manera ética y con apego a los principios que rigen el actuar de las y los servidores públicos;
- IX. Mantener y aplicar las medidas pertinentes, para el cuidado de su seguridad personal, de acuerdo con los riesgos que la naturaleza de su cargo implican;

- X. Acatar estrictamente la prohibición de usar para actividades personales los vehículos oficiales, las herramientas de trabajo y cualquier otro recurso material, tecnológico o financiero proporcionados por la Procuraduría;
- XI. Usar la vestimenta y accesorios adecuados para el ejercicio de sus funciones, y acatar los reglamentos y códigos de las instituciones donde desempeñen sus funciones;
- XII. Atender y facilitar el desahogo de las visitas técnicas, solicitudes de información, observaciones o recomendaciones emitidas por la Visitaduría General, así como reportarle de manera inmediata el inicio de las carpetas de investigación o la recepción de quejas de su competencia;
- XIII. Realizar las actuaciones que por su naturaleza o modalidad no sean inherentes a su cargo o competencia, siempre que se soliciten formalmente por las unidades administrativas o áreas ante situaciones contingentes o casos de emergencia cuyos hechos las requieran;
- XIV. Excusarse en los casos que se presenten las causas que establece el artículo 51 de la Ley. El procedimiento de excusa o recusación, inicia con oficio dirigido al Procurador/a, con copia de conocimiento para la persona titular de la unidad administrativa de su adscripción y para la persona titular de la DGA. El Procurador/a resolverá en definitiva la excusa o recusación de las y los servidores públicos en un término no mayor a 10 días hábiles; y
- XV. Contestar requerimientos, solicitudes de información y atender cualquier otra acción o diligencia solicitada por las comisiones de derechos humanos u otros organismos protectores nacionales o internacionales, en coordinación con la SJyDH; y
- XVI. Las demás que establecen la Constitución general, la Ley, este Reglamento, los códigos de conducta, de ética y prevención de conflictos de interés, los acuerdos o circulares del Procurador/a y el marco normativo aplicable, así como las que instruyan el/la Procurador/a o las personas titulares de su unidad administrativa o área.

TÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ÁREAS

CAPÍTULO I DEL DESPACHO DEL PROCURADOR/A

Artículo 22. El Despacho del Procurador/a es competente para auxiliar al Procurador/a en el desempeño de sus facultades; está a cargo de un/a director/a general, quien se denomina Jefa/e del Despacho, y además de las facultades y obligaciones reconocidas en el artículo 12, tiene las siguientes:

- I. Coordinar las labores generales y los asuntos administrativos y presupuestales de las áreas adscritas a su unidad administrativa;
- II. Coordinar el registro de los documentos que signa o autoriza el Procurador/a;
- III. Establecer comunicación con autoridades federales, estatales y municipales, así como con la población en general, para facilitar el cumplimiento de las funciones del Procurador/a;
- IV. Atender, gestionar, y en su caso, firmar por ausencia del Procurador/a, los escritos o solicitudes en los que la población ejerza el derecho de petición;
- V. Supervisar las solicitudes a las unidades administrativas y áreas, para conjuntar la información que requiere el Procurador/a;
- VI. Proponer y coordinar los lineamientos y mecanismos para la atención de audiencia al público en general;
- VII. Dar seguimiento y supervisar el cumplimiento de las políticas transversales de la Procuraduría;
- VIII. Atender o canalizar para su atención las comunicaciones, solicitudes o requerimientos dirigidos al Procurador/a o a la Procuraduría;
- IX. Coordinar la Oficialía de partes común de la Procuraduría;
- X. Resguardar y gestionar el uso de las firmas electrónicas del Procurador/a; y



XI. Las demás que le confieran el marco normativo aplicable y el/la Procurador/a.

Artículo 23. El Despacho del Procurador/a se integra con las áreas establecidas en el artículo 6 fracción I, las personas notificadoras y auxiliares.

Artículo 24. La persona titular de la Coordinación de apoyo técnico, además de las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 14, tiene las siguientes:

- I. Revisar que las solicitudes o asuntos planteados mediante documentos recibidos en la oficialía de partes común o en los correos electrónicos institucionales u otros sistemas autorizados, sean competencia de la Procuraduría, así como proponer a la persona titular de su unidad administrativa, la respuesta a las personas o autoridades solicitantes;
- II. Solicitar a las unidades administrativas y áreas la información necesaria para emitir las respuestas a oficios o solicitudes planteadas al Procurador/a;
- III. Revisar los documentos por medio de los cuales se solicitan colaboraciones o se remitan por incompetencia o desglose de investigaciones de otras fiscalías o procuradurías, para verificar que cumplan con los elementos básicos de forma, previo a su remisión a unidades administrativas competentes, y en su caso proponer a la Jefa/e del Despacho y realizar las contestaciones, declinaciones o remisiones respectivas; y
- IV. Las demás que le confieran el marco normativo aplicable, el/la Procurador/a o la persona titular de su unidad administrativa.

Artículo 25. La persona titular de la Coordinación de comunicación, además de las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 14, tiene las siguientes:

- I. Articular y proponer al Procurador/a o a la persona titular de su unidad administrativa, las acciones dirigidas a difundir los mensajes, programas, políticas y acciones de la Procuraduría ante los medios de comunicación y la población, así como los esquemas para su difusión;
- II. Ejercer la vocería de la Procuraduría;
- III. Diseñar programas y políticas para atender la difusión;
- IV. Fungir como conducto institucional con los medios de comunicación, compartir los posicionamientos oficiales de la Procuraduría y en su caso organizar conferencias de prensa y entrevistas;
- V. Administrar el contenido de comunicación social de la página oficial de internet y de las redes sociales de la Procuraduría;
- VI. Difundir las cédulas de activación y desactivación de Alerta Amber, fichas de búsqueda y cualquier servicio social en la materia de búsqueda de personas;
- VII. Verificar y emitir las observaciones para que los contenidos que hagan uso de la imagen institucional gráfica, se apeguen a las disposiciones emitidas por la Procuraduría o el Gobierno del estado y fungir como representante y gestor de la institución ante las autoridades de la materia;
- VIII. Coordinar la respuesta a la población y a los medios de comunicación, ante un hecho que se le atribuya a la Procuraduría;
- IX. Verificar y emitir las observaciones para que la comunicación social incluya una política de lenguaje claro y con perspectiva de género; y
- X. Las demás que le confieran el marco normativo aplicable, el/la Procurador/a o la persona titular de su unidad administrativa.

Artículo 26. La Coordinación de planeación y calidad está a cargo de un/a director/a general, quien además de las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 14, tiene las siguientes:

- I. Proponer al Procurador/a y a la Jefa/e del Despacho, la planeación y evaluación del funcionamiento y cumplimiento de los objetivos, indicadores y metas institucionales;



- II. Coadyuvar en la elaboración de diagnósticos realizados a la Procuraduría;
- III. Proponer medidas y supervisar el cumplimiento de los programas de desarrollo institucional;
- IV. Proponer al Procurador/a las políticas de operación interna;
- V. Asesorar a las unidades administrativas y áreas en la elaboración de los planes de acción, en apego a los planes nacional y estatal de desarrollo, y coordinar su evaluación;
- VI. Vigilar la aplicación de categorías, criterios, indicadores y parámetros de gestión para los modelos de evaluación;
- VII. Coordinar la generación y actualización de las metas, compromisos, objetivos e indicadores relacionados con el Plan Estatal de Desarrollo, del programa sectorial u otros planes o programas afines;
- VIII. Coordinar la conformación, procesamiento y sistematización de la información estadística, y comunicar a las unidades administrativas y áreas los lineamientos para tal efecto;
- IX. Proponer al Procurador/a y a la Jefa/e del Despacho, la metodología para elaborar los programas y proyectos, así como sus objetivos, metas, procesos, mecanismos de registro, análisis y reporte;
- X. Coordinar la revisión y actualización de procedimientos administrativos y su trámite de certificación;
- XI. Intervenir en la instrumentación, organización, aplicación, vigilancia y ejecución, de los programas y proyectos enfocados a mejorar la calidad, eficacia y eficiencia institucional;
- XII. Dar vista a la Visitaduría General o al Órgano Interno de Control sobre los hechos que verifique en el cumplimiento de sus funciones, y que puedan constituir responsabilidad administrativa o penal;
- XIII. Las demás que le confieran el marco normativo aplicable, el/la Procurador/a o la persona titular de su unidad administrativa.

Artículo 27. La Coordinación de planeación y calidad cuenta con una Dirección de calidad, al frente de la cual habrá una persona titular quien es competente para ejecutar las acciones relacionadas con la revisión y actualización de procedimientos administrativos y su trámite de certificación; en la instrumentación, organización, aplicación, vigilancia y ejecución, de los programas y proyectos enfocados a mejorar la calidad, eficacia y eficiencia institucionales, y las demás que le confiera el marco normativo aplicable, el/la Procurador/a, la persona titular de su unidad administrativa o la persona titular de su área.

Artículo 28. La Coordinación de planeación y calidad cuenta con una Dirección de estadística, al frente de la cual, habrá una persona titular quien es competente para ejecutar las acciones relacionadas con la conformación, procesamiento y sistematización de la información estadística; para generar y mantener actualizados informes, reportes, metas, compromisos, objetivos e indicadores relacionados con el Plan Estatal de Desarrollo, del programa sectorial u otros planes o programas afines; y las demás que le confiera el marco normativo aplicable el/la Procurador/a, la persona titular de su unidad administrativa o la persona titular de su área.

Artículo 29. La persona titular de la Coordinación de vinculación, además de las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 14, tiene las siguientes:

- I. Auxiliar y asesorar respecto de actuaciones nacionales e internacionales, y establecer los vínculos correspondientes;
- II. Coordinar la intervención de la Procuraduría en los procedimientos internacionales;
- III. Promover la vinculación con organismos y programas internacionales para obtener sus beneficios y participar en los intercambios de mejores prácticas;
- IV. Fungir como enlace y coordinar la participación de la Procuraduría con la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;
- V. Fungir como enlace y coordinar la participación de la Procuraduría en foros, congresos, seminarios y reuniones nacionales e internacionales;
- VI. Promover la cooperación internacional para el fortalecimiento institucional;



- VII.** Someter a consideración del Procurador/a y a la Jefa/e del Despacho, previa consulta con las unidades administrativas competentes, la posición que deba asumir la Procuraduría en foros y organismos internacionales, así como las necesidades de asistencia técnica internacional;
- VIII.** Promover en coordinación con la SJyDH, la celebración de convenios con organismos nacionales e internacionales y acuerdos interinstitucionales, y vigilar su cumplimiento;
- IX.** Coordinar con la SJyDH, el desahogo y atención de los acuerdos y asuntos competencia de la Procuraduría, en mecanismos y organismos internacionales de derechos humanos;
- X.** Gestionar y coordinar las visitas, reuniones de trabajo o cualquier otra actividad, donde la Procuraduría funja como invitada participante, con representantes de otros países, así como revisar la aplicación de reglas en protocolo diplomático internacional;
- XI.** Ejercer la secretaría técnica del Consejo Consultivo de acuerdo con las normas y lineamientos que se determinen para su funcionamiento;
- XII.** Fungir como enlace de la Procuraduría en comités, comisiones o grupos de trabajo respecto a los asuntos de su competencia;
- XIII.** Promover y mantener la vinculación con autoridades estatales, municipales y organismos de la sociedad civil;
- XIV.** Desahogar en coordinación con la SJyDH las consultas jurídicas sobre cuestiones del ámbito internacional, formuladas por las unidades administrativas o áreas, así como por otras autoridades municipales, estatales o federales de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial; y
- XV.** Las demás que le confieran el marco normativo aplicable, el/la Procurador/a o la persona titular de su unidad administrativa.

Artículo 30. La persona titular de la Unidad institucional para la igualdad entre mujeres y hombres, además de las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 14, tiene las siguientes:

- I.** Promover la perspectiva de género, igualdad y no discriminación en la planeación, programación, ejecución y evaluación de programas, proyectos, normas, acciones y políticas públicas transversales, así como dar seguimiento y verificar su cumplimiento;
- II.** Proponer a la Jefa/e del Despacho la participación en la definición de acciones con instituciones públicas y privadas orientadas a la igualdad sustantiva;
- III.** Coordinar, con la DGA, la revisión del presupuesto para que se elabore con perspectiva de género, así como participar en el seguimiento de los recursos asignados;
- IV.** Contribuir y participar en los programas o grupos de trabajo que organice el Instituto Hidalguense de las Mujeres, autoridades y organismos competentes en la materia;
- V.** Participar con otras unidades homólogas, en la instrumentación de planes o programas de acción;
- VI.** Coordinar la elaboración de contenidos y proyectos que consoliden el proceso de institucionalización de la perspectiva de igualdad de género;
- VII.** Desarrollar, proponer a la Jefa/e del Despacho e implementar herramientas metodológicas, procesos y procedimientos para llevar a cabo el seguimiento y evaluación de las acciones en materia de género e igualdad;
- VIII.** Fungir como enlace de la Procuraduría con las instituciones y organismos de los tres órdenes de gobierno, con los sectores social y privado, así como con instituciones internacionales relacionados con la materia de igualdad de género;
- IX.** Promover que la generación, sistematización y difusión de información se lleve a cabo con perspectiva de género, y generar estadísticas e informes sobre los avances en la materia;
- X.** Fungir como órgano de consulta y asesoría en materia de perspectiva de género;
- XI.** Coordinar con la Coordinación de planeación y calidad, el proceso de certificación y auditoría de mantenimiento en las normas oficiales mexicanas en las materias de su competencia;
- XII.** Las demás que le confieran el marco normativo aplicable, el/la Procurador/a o la persona titular de su unidad administrativa.



Artículo 31. La persona titular del IFPP, además de las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 14, tiene las siguientes:

- I. Proponer al Procurador/a y a la Jefa/e del Despacho, los planes y programas académicos y de capacitación, en apego a los contenidos y principios establecidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública u otras autoridades competentes;
- II. Tramitar los registros, autorizaciones y reconocimientos de los programas de capacitación o certificación, y cualquier otro conexo;
- III. Aplicar las políticas y procedimientos de selección, permanencia y promoción de las y los servidores públicos instruidos por el consejo o comisión encargada de los asuntos en materia de servicio profesional de carrera, honor y justicia;
- IV. Establecer, prestar y aplicar los servicios educativos y académicos;
- V. Proponer al Procurador/a y a la Jefa/e del Despacho, la formulación, regulación y desarrollo de la profesionalización;
- VI. Fungir como enlace entre la Procuraduría y el Centro Estatal de Control de Confianza o las instituciones homologas que cuenten con dicha capacidad, para el proceso de evaluación del personal;
- VII. Realizar estudios, investigaciones académicas y análisis en materia de procuración de justicia;
- VIII. Fungir como Secretaria/o técnica/o del consejo o comisión encargada de los asuntos en materia de servicio profesional de carrera, honor y justicia;
- IX. Coordinar la impartición de cursos de formación inicial, actualización, especialización, adiestramiento y profesionalización;
- X. Establecer mecanismos de intercambio, colaboración y participación del personal de la Procuraduría, con instituciones de educación superior y con institutos u organizaciones dedicadas a la investigación jurídica, policial, pericial y/o al desarrollo científico para mantener una actualización y especialización permanente, así como promover la integración de la institución en bancos de información, publicaciones científicas, o de investigación;
- XI. Administrar el Centro de información de la Procuraduría, lugares homólogos y espacios para la práctica de audiencias o actuaciones de personas agentes del Ministerio Público, agentes de investigación, analistas de información y personal pericial; y
- XII. Las demás que le confieran el marco normativo aplicable, el/la Procurador/a o la persona titular de su unidad administrativa.

CAPÍTULO II DE LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 32. La persona titular de la Subprocuraduría jurídica y de derechos humanos, además de las facultades y obligaciones previstas en los artículos 12 y 13, ejerce las siguientes:

- I. Coordinar y promover las acciones en materia de defensa y representación jurídica en los procedimientos administrativos, civiles, laborales, y de cualquier otra materia en los que tenga interés la Procuraduría o en los que sean parte procesal las personas titulares de las unidades administrativas o áreas, en razón de su cargo;
- II. Revisar y poner a consideración del Procurador/a, los proyectos de reglamentos, acuerdos, lineamientos, oficios, circulares y demás instrumentos jurídicos o administrativos, así como coordinar los trámites para su publicación y los que correspondan en materia de mejora regulatoria o cualquier otra que deba atenderse previo a su emisión;
- III. Coordinar la elaboración de los proyectos relacionados con la facultad reconocida al Procurador/a en el artículo 47 de la Constitución estatal y auxiliar en los trámites ante el Congreso del estado;
- IV. Coordinar el estudio y suscribir las opiniones técnico-jurídicas solicitadas por el/la Procurador/a, las personas titulares de las unidades administrativas y áreas, así como las que soliciten otras autoridades



de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial u órganos autónomos, de los tres órdenes de gobierno, en razón de la competencia de la Procuraduría;

- V. Asistir al Procurador/a en las comparecencias o reuniones que convoquen los poderes legislativos del estado o de la Federación;
- VI. Asistir al Procurador/a en la revisión jurídica y elaboración de los proyectos de resolución relacionados con el cumplimiento de las facultades establecidas en las fracción IX, del artículo 11;
- VII. Coordinar la emisión de informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos contra actos atribuidos al Procurador/a y las personas titulares de las unidades administrativas previstas en las fracciones "I", "II", "XII" y "XIV" del artículo 6, así como presentar las promociones y recursos procedentes, y en su caso, asesorar a las demás unidades administrativas y áreas, con el fin de que todas emitan sus informes en apego a lo establecido en la Ley de Amparo;
- VIII. Coordinar y promover la presentación de denuncias o querrelas, por hechos con características de delito cometidos en agravio de la Procuraduría, y en su caso, en calidad de representante de la parte ofendida otorgar el perdón legal, realizar la suscripción de acuerdos reparatorios, de la suspensión condicional del proceso, de procedimientos abreviados y/o promover cualquier otro mecanismo, recurso o figura prevista en la materia;
- IX. Coordinar la elaboración y revisión de los contratos, convenios o cualquier instrumento o acto jurídico, y validarlos previo a la firma del Procurador/a;
- X. Coordinar la planeación y acciones en materia de extinción de dominio, en coordinación con la DGA y su Dirección de control y registro de aseguramientos;
- XI. Coordinar la atención a las solicitudes de acceso a la información y comunicar a las personas titulares de las unidades administrativas y áreas los protocolos, lineamientos, estándares de respuesta y restricciones en materia de acceso a la información pública, transparencia y protección de datos personales;
- XII. Establecer los lineamientos generales de trabajo de las áreas de enlace o coordinación jurídica de las unidades administrativas o áreas;
- XIII. Coordinar y poner a consideración del Procurador/a, las respuestas, informes, pronunciamientos y acciones que atiendan las recomendaciones, propuestas de solución o solicitudes formuladas por organismos protectores de derechos humanos;
- XIV. Coordinar y administrar la normateca digital y los sistemas de registro interno de juicios de amparo, solicitudes en materia de derechos humanos y cualquier otro relacionado con sus facultades;
- XV. Representar a la Procuraduría en los grupos, comités o comisiones de trabajo de orden estatal o federal, en los asuntos de su competencia;
- XVI. Fungir como enlace operativo con autoridades federales, estatales y municipales en los asuntos que le instruya el Procurador/a, y comunicar o coordinar a las unidades administrativas o áreas para cumplir los acuerdos, compromisos o acciones, derivadas de los mismos;
- XVII. Validar previa autorización del Procurador/a, los lineamientos, reglas, sistemas o mecanismos para que las unidades administrativas y áreas realicen el reporte de los mandamientos judiciales y de cualquier actualización sobre los mismos;
- XVIII. Establecer en coordinación con las personas titulares de las unidades administrativas, los mecanismos para facilitar la atención de las solicitudes de colaboración de otras procuradurías o fiscalías relacionadas con mandamientos judiciales;
- XIX. Supervisar y establecer los lineamientos de trabajo en materia de análisis patrimonial, económico y fiscal, así como la integración de las carpetas de investigación y los procesos penales en la materia; y
- XX. Las demás que le confieran el marco normativo aplicable y el/la Procurador/a.

Artículo 33. La SJyDH se integra con las áreas establecidas en el artículo 6 fracción II, las coordinaciones adscritas a las mismas, las y los agentes del Ministerio Público, profesionales del derecho, personas auxiliares y notificadoras. Podrá contar con agentes de investigación, analistas de información y personal pericial, de

conformidad con la distribución que proponga la persona titular de la unidad administrativa en coordinación con la persona titular de la AIC.

Artículo 34. La Unidad de extinción de dominio y representación legal, está a cargo de un/a director/a general, quien además de las facultades y obligaciones reconocidas en el artículo 14, tiene las siguientes:

- I. Realizar y promover las acciones en materia de defensa y representación jurídica en los procedimientos administrativos, civiles, laborales, y de cualquier otra materia en los que tenga interés la Procuraduría o en los que sean parte procesal las personas titulares de las unidades administrativas o áreas, en razón de su cargo;
- II. Presentar las denuncias o querellas, por hechos con características de delito cometidos en agravio de la Procuraduría, y en su caso, proponer a la persona titular de la SJyDH, el otorgamiento del perdón legal, la suscripción de acuerdos reparatorios, la suspensión condicional del proceso, los procedimientos abreviados y promover cualquier otro mecanismo, recurso o figura prevista en la materia;
- III. Presentar las demandas, dar seguimiento a los procedimientos y promover los recursos relacionados con la Ley Nacional de Extinción de Dominio y cumplir con los requerimientos y registros exigidos por el marco normativo aplicable;
- IV. Solicitar información a las unidades administrativas y áreas que tengan a su cargo las investigaciones con los bienes asegurados que sean materia de la acción de extinción de dominio, y en su caso solicitar a las personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o internacionales la información necesaria para substanciar la acción;
- V. Solicitar a la Unidad de Investigación Patrimonial y Económica, los análisis que permitan esclarecer el destino, movimiento, ubicación y cualquier otra situación o estado del dinero, valores, bienes o cualquier otro recurso financiero, económico o patrimonial, relacionado con la comisión de hechos con características de delito;
- VI. Proponer SJyDH los mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial, en el ámbito de su competencia;
- VII. Participar en las conferencias nacionales o grupos de trabajo en la materia que le instruya la persona titular de la SJyDH;
- VIII. Coadyuvar con la Unidad de Investigación Patrimonial y Económica, en la generación de bases de datos y registros estadísticos en los asuntos de su competencia;
- IX. Vigilar que las y los agentes del Ministerio Público o personal de su área, realicen el registro de los bienes sujetos a la acción de extinción de dominio en el sistema informático designado para tal efecto;
- X. Coordinarse con la Dirección de control y registro de aseguramientos para verificar los aseguramientos reportados por las y los agentes del Ministerio Público y en su caso, realizar la planeación para substanciar la acción de extinción de dominio o los procedimientos relacionados con el abandono; y
- XI. Las demás que le confieran el marco normativo aplicable, el/la Procurador/a o la persona titular de su unidad administrativa.

Artículo 35. La Unidad de inteligencia patrimonial y económica está a cargo de un/a director/a general, quien además de las facultades y obligaciones reconocidas en los artículos 14 y 44, tiene las siguientes:

- I. Recabar y analizar información fiscal, patrimonial, económica y/o financiera relacionada con hechos con características de delito, así como consolidar de manera sustentada productos de inteligencia en la materia;
- II. Emitir lineamientos para que las personas analistas a su cargo clasifiquen y jerarquicen, por niveles de riesgo, la información que obtengan;
- III. Diseñar e implementar métodos y procedimientos de recolección, procesamiento, análisis y clasificación de la información fiscal, patrimonial, económica y/o financiera que obtenga;



- IV. Generar datos estadísticos y mapas que identifiquen factores de riesgo, así como patrones inusuales que permitan esclarecer los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita u otros hechos ilícitos en los que existan movimientos financieros o patrimoniales;
- V. Proponer la celebración de convenios de colaboración con las instituciones públicas y entidades financieras, empresas, asociaciones, sociedades, corredurías públicas y demás agentes económicos que permitan acceder u obtener información para la generación de los análisis de su competencia;
- VI. Solicitar a las unidades administrativas, áreas y cualquier autoridad municipal, estatal o federal, así como a los organismos autónomos y a los particulares, la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus facultades;
- VII. Denunciar o en su caso, integrar las investigaciones, así como generar desgloses o realizar las vistas a las autoridades competentes, por hechos con características del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita u otros hechos ilícitos en los que estén relacionados recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que posiblemente procedan o representen el producto de una actividad o hecho ilícitos, incluidos los cometidos en el ciberespacio o medios digitales;
- VIII. Remitir los análisis o cualquier información identificada en ejercicio de sus funciones a las unidades administrativas o áreas, u otras autoridades competentes para la investigación y litigación de delitos;
- IX. Proponer para validación de la persona titular de la SJyDH, las actuaciones o resoluciones elaboradas por las y los agentes del Ministerio Público, con relación al artículo 13;
- X. Colaborar con otras autoridades en la prevención de los delitos en su materia, con base en los análisis de la información fiscal, financiera, económica y/o patrimonial que realice;
- XI. Fungir como enlace entre las dependencias y entidades de la administración pública estatal y federal y con otras entidades federativas, en los asuntos de su competencia y proponer el intercambio de información, así como coordinarse con la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con las unidades homólogas de las entidades federativas; y
- XII. Las demás que le confieran el marco normativo aplicable, el/la Procurador/a o la persona titular de su unidad administrativa.

Contará con áreas para el análisis patrimonial, económico y fiscal; el análisis jurídico, la investigación y litigación de carpetas de investigación; y para la administración y apoyo de sistemas informáticos necesarios para cumplir con sus facultades. Sus áreas se registrarán en lo específico por los reglamentos, acuerdos y/o manuales que sean emitidos por el Procurador/a.

Artículo 36. La persona titular de la Coordinación de mandamientos judiciales y apoyo al proceso, además de las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 14, tiene las siguientes:

- I. Llevar en Plataforma México o cualquier otro mecanismo autorizado a nivel nacional o estatal, el registro y control de los mandamientos judiciales y las cancelaciones que se dicten en las carpetas de investigación, en cualquiera de las etapas del procedimiento;
- II. Proponer a la persona titular de SJyDH, los lineamientos, reglas, sistemas o mecanismos para que las unidades administrativas y áreas realicen el reporte de los mandamientos judiciales y de cualquier actualización sobre los mismos;
- III. Recibir y turnar a las unidades administrativas correspondientes las solicitudes de colaboración de otras procuradurías o fiscalías para la ejecución o cancelación de mandamientos judiciales;
- IV. Solicitar a la Fiscalía General de la República, la Interpol u otras autoridades competentes, la búsqueda, localización y detención de personas, la emisión de notificaciones y alertas migratorias, para el cumplimiento de mandamientos judiciales;
- V. Solicitar la intervención de la Fiscalía General de la República para iniciar el procedimiento de extradición de personas;
- VI. Realizar y remitir los informes sobre los mandamientos judiciales recibidos, cumplidos y cancelados, en los sistemas nacionales o estatales autorizados para tal efecto;

- VII. Fungir como enlace ante el Poder Judicial del estado para establecer los esquemas de comunicación que permitan llevar el registro general de las audiencias en las que participe el Ministerio Público y las principales actualizaciones que se presenten en la substanciación del proceso penal; y
- VIII. Las demás que le confieran el marco normativo aplicable, el/la Procurador/a o la persona titular de su unidad administrativa.

Artículo 37. La persona titular de la Dirección de normatividad y enlace legislativo, además de las facultades y obligaciones reconocidas en el artículo 14, tiene las siguientes:

- I. Elaborar y solicitar información a las unidades administrativas y áreas, y proponer a la persona titular de la SJyDH los proyectos de reglamentos, acuerdos, lineamientos, oficios circulares y demás instrumentos jurídicos o administrativos;
- II. Elaborar, solicitar información a las unidades administrativas y áreas, y proponer a la persona titular de la SJyDH los proyectos de opiniones técnico- jurídicas con relación a lo dispuesto en las fracciones III y IV del artículo 32.
- III. Solicitar información a las unidades administrativas y áreas e integrar los proyectos de documentos relacionados con la fracción V del artículo 32;
- IV. Elaborar y solicitar información a las unidades administrativas y áreas, y proponer a la persona titular de la SJyDH los proyectos de respuesta a los acuerdos económicos, exhortos u otras solicitudes realizadas por los poderes legislativos de la federación o del estado;
- V. Realizar la revisión jurídica con relación a la fracción VI del artículo 22 y solicitar la información que se requiera para tal efecto a las unidades administrativas y áreas, y en su caso proponerles las modificaciones pertinentes, previo a la validación de la persona titular de la SJyDH;
- VI. Elaborar, revisar y realizar observaciones, a los contratos, convenios o cualquier instrumento o acto jurídico, que celebre la Procuraduría, previo a la validación de la persona titular de la SJyDH;
- VII. Actualizar y promover la ampliación del contenido de la normateca digital y proponer la creación de herramientas digitales en los asuntos de su competencia;
- VIII. Realizar los trámites de publicación y los que correspondan en materia de mejora regulatoria o cualquier otra que deba atenderse previo a la emisión de los instrumentos establecidos en la fracción I; y
- IX. Las demás que le confieran el marco normativo aplicable, el/la Procurador/a o la persona titular de su unidad administrativa.

Artículo 38. La persona titular de la Dirección de derechos humanos, amparos y transparencia, además de las facultades y obligaciones reconocidas en el artículo 14, tiene las siguientes:

- I. Elaborar y solicitar información a las unidades administrativas y áreas, asimismo, proponer a la persona titular de la SJyDH, los proyectos de informes previos y justificados en los juicios de amparo, las promociones y recursos en la materia, en términos de la fracción VII del artículo 32;
- II. Elaborar los proyectos de respuestas, informes, pronunciamientos y acciones que atiendan las recomendaciones, propuestas de solución o solicitudes formuladas por organismos protectores de derechos humanos, y solicitar a las unidades administrativas y áreas la información correspondiente;
- III. Elaborar los proyectos de respuesta y solicitar información a las unidades administrativas y áreas, para atender las solicitudes de acceso a la información y cumplir con los ejercicios de transparencia y protección de datos personales, solicitados por las autoridades competentes.
- IV. Atender, alimentar y verificar la información que se cargue en los sistemas de registro interno de juicios de amparo, solicitudes en materia de derechos humanos y cualquier otro relacionado con sus facultades;
- V. Asesorar a las y los servidores públicos en la rendición de sus informes previos o justificados en los juicios de amparo, y en la atención a las solicitudes de los organismos protectores de derechos humanos;

- VI.** Las demás que le confieran el marco normativo aplicable, el/la Procurador/a o la persona titular de su unidad administrativa.

CAPÍTULO III DE LAS SUBPROCURADURÍAS REGIONALES

Artículo 39. Para la atención de los asuntos de su competencia, el cumplimiento y ejercicio de sus facultades y obligaciones; la operación del Sistema de organización territorial se basa en la división en dos regiones geográficas que se denominan:

I. Oriente; y

II. Poniente.

Artículo 40. La Subprocuraduría oriente, es competente para conocer de las carpetas de investigación que se inicien por delitos del fuero común y los delitos de competencia concurrente, cometidos en los distritos judiciales cuyo territorio se integra con el de los municipios que se señalan en cada fracción, considerando como cabecera de distrito la que en primer lugar se cita:

- I. Atotonilco El Grande: Huasca de Ocampo y Omitlán de Juárez;
- II. Huejutla de Reyes: Atlapexco, Huautla, Huazalingo, Jaltocán, San Felipe Orizatlán, Tlanchinol, Xochiatipan y Yahualica;
- III. Metztlán: Eloxochitlán, Juárez Hidalgo y San Agustín Metzquititlán;
- IV. Molango de Escamilla: Calnali, Lolotla, Tepehuacán de Guerrero, Tlahuiltepa y Xochicoatlán;
- V. Pachuca de Soto: Epazoyucán, Mineral del Chico, Mineral del Monte, Mineral de la Reforma y Zempoala;
- VI. Tenango de Doria: Agua Blanca de Iturbide, Huehuetla y San Bartolo Tutotepec;
- VII. Tulancingo de Bravo: Acatlán, Acaxochitlán, Cuauhtepic de Hinojosa, Metepec, Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Singuilucan; y
- VIII. Zacualtipán de Ángeles: y Tianguistengo.

Artículo 41. La Subprocuraduría poniente, es competente para conocer de las carpetas de investigación que se inicien por delitos del fuero común y los delitos de competencia concurrente, cometidos en los distritos judiciales cuyo territorio se integra con el de los municipios que se señalan en cada fracción, considerando como cabecera de distrito la que en primer lugar se cita:

- I. Actopan: El Arenal, Francisco I. Madero, San Agustín Tlaxiaca, Santiago de Anaya y San Salvador;
- II. Apan: Almoloya, Emiliano Zapata, Tepeapulco y Tlanalapa;
- III. Huichapan: Chapantongo, Nopala de Villagrán y Tecozautla;
- IV. Ixmiquilpan: Alfajayucan, Cardonal y Chilcuautla;
- V. Jacala de Ledezma: Chapulhuacán, La Misión, Pacula y Pisaflores;
- VI. Mixquiahuala de Juárez: Tlahuelilpan y Progreso de Obregón;
- VII. Tizayuca: Villa de Tezontepec, Tolcayuca y Zapotlán de Juárez;
- VIII. Tula de Allende: Ajacuba, Atitalaquia, Tepetitlán, Tezontepec de Aldama, Tetepango, Tlaxcoapan, Tepeji del Río de Ocampo, y Atotonilco de Tula; y
- IX. Zimapán: Nicolás Flores y Tasquillo.

Artículo 42. Las personas titulares de las direcciones generales de atención temprana o áreas homologas, además de las facultades y obligaciones reconocidas en el artículo 14, tienen las siguientes:



- I. Llevar el registro y control de los asuntos que corresponden a su área y supervisar el inicio de las carpetas de investigación en el Sistema Centenario o en el mecanismo autorizado;
- II. Definir y ejecutar, con acuerdo de la persona titular de su unidad administrativa, las políticas y acciones para la ejecución de sus facultades;
- III. Autorizar las resoluciones de las y los agentes del Ministerio Público con funciones de orientación cuando se refieran a la facultad de abstenerse de investigar, en términos del Código nacional y el marco normativo aplicable;
- IV. Validar y en su caso, remitir a la persona titular de su subprocuraduría el no ejercicio de la acción penal;
- V. Establecer esquemas de coordinación con el Centro de justicia restaurativa, para la derivación de asuntos susceptibles para la aplicación de MASC;
- VI. Acordar con la persona titular de su unidad administrativa el seguimiento y atención de los asuntos de su competencia;
- VII. Rendir a la persona titular de su unidad administrativa un informe mensual de las actividades realizadas de acuerdo con los requisitos que le solicite;
- VIII. Realizar la rotación del personal en los términos autorizados por la persona titular de su unidad administrativa, para atender las necesidades de servicio;
- IX. Coordinar con las personas titulares de las unidades administrativas y áreas, las actuaciones iniciales que deban solicitarse previo a la remisión para su investigación;
- X. Las demás que le confieran el marco normativo aplicable, el/la Procurador/a o la persona titular de su unidad administrativa.

Artículo 43. Las direcciones generales de atención temprana, están integradas por personas titulares de coordinaciones, agentes del Ministerio Público con funciones de orientación, personas notificadoras y auxiliares. Podrá contar con unidades de pronta determinación, personal pericial y personas agentes de investigación, de conformidad con la distribución que proponga la persona titular de su unidad administrativa en coordinación con la persona titular de la AIC.

Las unidades de investigación de pronta determinación son competentes para investigar hechos que por sus circunstancias de modo, tiempo y lugar permiten que las y los agentes del Ministerio Público propongan en menor tiempo una determinación sobre la investigación en términos del Título III del Código Nacional y conforme a la Política de Persecución Penal.

Artículo 44. Las personas titulares de las direcciones generales de investigación y litigación, además de las facultades y obligaciones reconocidas en el artículo 14, tienen las siguientes:

- I. Supervisar la integración de las carpetas de investigación y las actuaciones de las y los agentes del Ministerio Público a su cargo en las etapas del procedimiento penal;
- II. Supervisar que en la integración de las carpetas de investigación con persona detenida, el personal a su cargo ponga a la persona detenida a disposición de la autoridad judicial u ordene su liberación, en estricto apego a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución general;
- III. Vigilar que las y los agentes de Ministerio Público a su cargo ejerzan sus facultades en términos de los artículos 16 y 18;
- IV. Instruir y coordinar las acciones que prevengan, eviten o corrijan el rezago en la integración y determinación de carpetas de investigación;
- V. Establecer esquemas de coordinación con el área de atención temprana que corresponda, para la recepción de carpetas de investigación sin persona detenida, tanto de manera física como digital en el Sistema Centenario o el mecanismo autorizado;
- VI. Realizar la rotación del personal en los términos autorizados por la persona titular de su unidad administrativa, para atender las necesidades de servicio;



- VII. Coordinar las actividades del personal a su cargo e instruir a las personas titulares de sus coordinaciones la supervisión de la atención que se brinde a las personas usuarias;
- VIII. Llevar el registro y control de los asuntos que corresponden a las coordinaciones o unidades de su investigación a su cargo, en el Sistema Centenario o en el mecanismo autorizado;
- IX. Establecer esquemas de coordinación con el Centro de justicia restaurativa, para la derivación de asuntos susceptibles para la aplicación de MASC;
- X. Acordar el seguimiento de los asuntos de su competencia con la persona titular de su unidad administrativa;
- XI. Autorizar las resoluciones de archivo temporal propuestas por el personal a su cargo. En el caso de unidades de investigación mixtas, autorizar y validar la propuesta de abstención de investigar;
- XII. Validar y en su caso, remitir a la persona titular de su unidad administrativa las actuaciones o resoluciones previstas en el artículo 13 que sean propuestas por el personal a su cargo;
- XIII. Poner en conocimiento de la persona titular de su unidad administrativa y de la SJyDH, las contradicciones de criterios en las resoluciones dictadas por las y los jueces y magistrados del Poder Judicial del estado;
- XIV. Las demás que le confieran el marco normativo aplicable, el/la Procurador/a o la persona titular de su unidad administrativa.

Artículo 45. Las direcciones generales de investigación y litigación, están integradas por:

- I. Unidades de investigación con personas detenidas;
- II. Unidades de investigación sin personas detenidas;
- III. Unidades de investigación mixtas;
- IV. Unidades de investigación de delitos de alto impacto;
- V. Centro de Operación Estratégica; y
- VI. Agentes del ministerio público con funciones de investigación y litigación y personal auxiliar. Podrá contar con personal pericial, personas agentes de investigación y personas analistas de información, de conformidad con la distribución que proponga la persona titular de su unidad administrativa en coordinación con la persona titular de la AIC.

Las unidades de investigación mixtas son competentes para iniciar carpetas de investigación con y sin detenido, así como para realizar las funciones de orientación e investigación y litigación conforme a las facultades y obligaciones reconocidas en los artículos 17 y 18.

Las unidades de investigación de delitos de alto impacto son competentes para investigar y perseguir el delito de extorsión previsto en el Código, así como los delitos que se cometan por grupos criminales o que hayan realizado utilizando alguna arma de fuego o artefacto bélico identificado como de uso exclusivo del Ejército o la Fuerza Aérea por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como aquellos que generen en la sociedad un factor relevante de inseguridad o que por la peligrosidad de los sujetos activos, requieran provisiones específicas de seguridad para su investigación, incluidos los cometidos en el ciberespacio y medios digitales.

Los centros de operación estratégica ubicados en cada subprocuraduría del sistema de organización territorial, son competentes para investigar y perseguir los delitos previstos en la Ley General de Salud, competencia del fuero común.

Artículo 46. Las subprocuradurías regionales cuentan con una Unidad de análisis y procesamiento, al frente de la cual esta una persona coordinadora, que tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinar el trabajo de las personas agentes de investigación, analistas de información y personal pericial, en apego a los lineamientos generales emitidos por la persona titular de la AIC;



- II. Definir y ejecutar, con acuerdo de la persona titular de su unidad administrativa, las acciones para auxiliar a las y los agentes del ministerio público en la atención a sus solicitudes de informes de investigación, dictámenes periciales o análisis de información ;
- III. Establecer esquemas de coordinación con las personas titulares de las áreas de su unidad administrativa para la recepción de solicitudes de informes de investigación, dictámenes periciales o análisis de información, y la remisión de estos, en el Sistema Centenario o en el mecanismo autorizado;
- IV. Reportar incidencias en la actuación del personal a su cargo a la AIC en los términos de su reglamento;
- V. Asignar el personal a su cargo para la atención de las solicitudes que realicen las y los agentes del ministerio público adscritos a su unidad administrativa, o en caso de no contar con el personal para tal efecto, canalizar dicha solicitud al área correspondiente de la AIC, en términos de su reglamento;
- VI. Realizar la rotación del personal en los términos autorizados por la persona titular de su unidad administrativa y la persona titular de la AIC; y
- VII. Las demás que establezca el marco normativo aplicable, el/la Procurador/a, la persona titular de su unidad administrativa o la persona titular de la AIC, respectivamente.

CAPÍTULO IV

DE LA SUBPROCURADURÍA DE DELITOS DE GÉNERO, DESAPARICIÓN DE PERSONAS E IMPACTO SOCIAL

Artículo 47. La Subprocuraduría de delitos de género, desaparición de personas e impacto social, es competente para conocer de los siguientes delitos:

- I. Los cometidos por razones de género;
- II. Contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual y de los derechos reproductivos;
- III. Contra el derecho de los integrantes de la familia a vivir una vida libre de violencia;
- IV. Contra la moral pública;
- V. Contra la libertad de expresión, personas defensoras de los derechos humanos y periodistas;
- VI. Los que se cometan en agravio de niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, mujeres por razón de su género y las personas lésbico, gay, bisexual, transexual, travesti, transexual e intersexual por razón de su orientación erótico afectiva, y que su investigación y litigación se instruya por el Procurador/a o que la persona titular de la Subprocuraduría solicite su atracción en virtud de su impacto social;
- VII. Los previstos en la Ley General en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del sistema nacional de búsqueda de personas;
- VIII. Los previstos en la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos;
- IX. Los atribuidos a personas que tengan doce años cumplidos y menos de dieciocho, de conformidad con la Constitución general, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y su reglamento; y
- X. Las demás que establezca el marco normativo aplicable y el/la Procurador/a.

Artículo 48. La Subprocuraduría de delitos de género, desaparición de personas e impacto social se integra con las áreas establecidas en el artículo 6 fracción V, las coordinaciones adscritas a las mismas, personas auxiliares y notificadoras. Podrá contar con agentes de investigación, analistas de información y personal pericial, por lo que, de conformidad con la coordinación que se defina con la persona titular de la AIC, privilegiará en todo momento la continuidad del personal especializado en las materias competencia de la Subprocuraduría, sin menoscabar el número de personal disponible para estos efectos.

Artículo 49. La persona titular de la Subprocuraduría de delitos de género, desaparición de personas e impacto social, además de las facultades establecidas en los artículos 12 y 13, instruirá las políticas y acciones para que



las áreas a su cargo brinden atención interdisciplinaria a las víctimas y personas ofendidas, con apoyo psicológico, médico, social y jurídico de urgencia, en las áreas a su cargo y en cualquier otra unidad administrativa, área o agencia del Ministerio Público, que se lo requieran.

Artículo 50. La Fiscalía de delitos sexuales y contra la familia, es competente para investigar y perseguir los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual y de los derechos reproductivos y los delitos contra el derecho de los integrantes de la familia a vivir una vida libre de violencia, así como los previstos en las fracciones II a VI del artículo 47. Está a cargo de un/a director/a general, quien además de las facultades y obligaciones reconocidas en los artículos 14 y 44, tiene las siguientes:

- I. Asesorar y mantener comunicación con las y los agentes del Ministerio Público y las personas titulares de las unidades administrativas o áreas de su adscripción, durante el inicio de las carpetas de investigación sin detenido por delitos competencia de la Fiscalía;
- II. Ejecutar las acciones pertinentes, de conformidad con lo acordado con la persona titular de su Subprocuraduría, para cumplir los convenios con instituciones públicas, privadas y autoridades nacionales y extranjeras, en materia de sustracción y tráfico de menores dentro y fuera del territorio nacional;
- III. Coordinar las acciones generales para canalizar a víctimas y personas ofendidas de delitos de su competencia a las dependencias o entidades públicas o privadas, para que reciban los servicios de carácter tutelar, asistencial, preventivo, médico y psicológico, con base en los protocolos correspondientes; y
- IV. Las demás que le confieran el marco normativo aplicable, el/la Procurador/a o la persona titular de su unidad administrativa.

Artículo 51. La Fiscalía para adolescentes, es competente para investigar y perseguir delitos que se le atribuyan a personas que tengan doce años cumplidos y menos de dieciocho años; está a cargo de un/a director/a o director/a general y además de las facultades y obligaciones reconocidas en los artículos 14 y 44, tiene las siguientes:

- I. Asesorar y mantener comunicación con las y los agentes del Ministerio Público y las personas titulares de las unidades administrativas o áreas de su adscripción, durante el inicio de las carpetas de investigación sin detenido por delitos competencia de la Fiscalía;
- II. Coordinar y operar el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el ámbito de procuración de justicia;
- III. Ejercer sus funciones y vigilar que el personal a su cargo actúe en estricto apego a los principios rectores del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, y el marco normativo aplicable;
- IV. Establecer la coordinación con las autoridades especializadas en la materia y generar vinculación con las organizaciones no gubernamentales que promuevan la protección de los derechos en materia de justicia para adolescentes;
- V. Cuidar los derechos de personas menores de doce años a quienes se les atribuya la comisión de un hecho con características de delito, cuando se encuentren amenazadas o vulneradas, para que se remita el caso a las instituciones de la protección de los derechos de personas menores de edad;
- VI. Solicitar a la AIC, designe personal pericial en materia de medicina legal y emita dictamen de integridad física, descripción, clasificación de lesiones y edad clínica, a la persona adolescente a efecto de establecer la competencia, o recabar por los medios idóneos acta de nacimiento o Clave Única de Registro de Población para los mismos efectos;
- VII. Realizar las acciones conducentes para que a la persona adolescente le sea designada defensa pública especializada en justicia para adolescentes o particular, desde el momento en el que sea puesta a su disposición;

- VIII. Verificar que las y los agentes del Ministerio Público a su cargo informen de inmediato a la persona adolescente, a su padre o madre, tutores o quien ejerza la patria potestad y a quien se haga cargo de su defensa sobre la situación jurídica, así como los derechos que les asistan;
- IX. Procurar los procedimientos alternativos al juzgamiento que contempla la Ley de Justicia para Adolescentes, y los programas de justicia restaurativa, a fin de cumplir con los principios de mínima intervención y de subsidiariedad; y
- XI. Las demás que le confieran el marco normativo aplicable, el/la Procurador/a o la persona titular de su unidad administrativa.

Artículo 52. La Fiscalía de delitos de desaparición de personas es competente para investigar y perseguir los delitos previstos y sancionados en la Ley general en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del sistema nacional de búsqueda de personas; está a cargo de un/a director/a general, y además de las facultades y obligaciones reconocidas en los artículos 14 y 44, tiene las siguientes:

- I. Asesorar y mantener comunicación con las y los agentes del Ministerio Público y las personas titulares de las unidades administrativas o áreas de su adscripción, durante el inicio de las carpetas de investigación sin detenido por delitos competencia de la Fiscalía;
- II. Establecer coordinación, mantener comunicación con la Comisión Nacional de Búsqueda y darle aviso sobre la investigación y persecución de los delitos conforme al Protocolo correspondiente;
- III. Conformar en coordinación con la AIC y la Coordinación de búsqueda e identificación de personas, los grupos de trabajo interinstitucionales y multidisciplinarios;
- IV. Localizar a las familias de las personas fallecidas identificadas no reclamadas y facilitar su participación en la investigación;
- V. Fungir como vínculo operativo y de comunicación con la Comisión de Búsqueda de Personas del estado de Hidalgo y las de otras entidades federativas; y
- VI. Las demás que le confieran el marco normativo aplicable, el/la Procurador/a o la persona titular de su unidad administrativa.

Artículo 53. La Fiscalía de delitos de género y trata de personas es competente para investigar y perseguir los delitos de feminicidio, contra la moral pública y aquellos delitos conexos, y los previstos en la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos; está a cargo de un/a director/a general, quien además de las facultades y obligaciones reconocidas en los artículos 14 y 44, tiene las siguientes:

- I. Asesorar y mantener comunicación con las y los agentes del Ministerio Público y las personas titulares de las unidades administrativas o áreas de su adscripción, durante el inicio de las carpetas de investigación sin detenido por delitos competencia de la Fiscalía;
- II. Solicitar y recibir las carpetas de investigación iniciadas por hechos de muertes violentas de mujeres y aparentes suicidios, y verificar que se agoten los protocolos en la materia;
- III. Trabajar con la Unidad de análisis y contexto para recopilar y sistematizar la información relativa a las carpetas de investigación de su competencia;
- IV. Coordinar el trabajo del equipo multidisciplinario al que se refiere el artículo décimo cuarto transitorio de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos;
- V. Coordinar las acciones generales para canalizar a víctimas y personas ofendidas de delitos de su competencia a las dependencias o entidades públicas o privadas, para que reciban los servicios de carácter tutelar, asistencial, preventivo, médico y psicológico, con base en los protocolos correspondientes; y
- VI. Las demás que le confieran el marco normativo aplicable, el/la Procurador/a o la persona titular de su unidad administrativa.

Artículo 54. La persona titular de la Coordinación de revisión y seguimiento, además de las facultades y obligaciones reconocidas en el artículo 14, tiene las siguientes:

- I. Auxiliar a la persona titular de su unidad administrativa en el análisis y revisión de los proyectos de resoluciones de no ejercicio de la acción penal, que propongan las personas titulares de las áreas;
- II. Coordinar con la Dirección de TICs el registro y control de los asuntos de su unidad administrativa en el Sistema Centenario o en el mecanismo autorizado;
- III. Auxiliar a la persona titular de su unidad administrativa y de las áreas que la componen en el análisis y revisión de las solicitudes de actos y técnicas de investigación que requieran autorización del órgano jurisdiccional;
- IV. Coordinar la revisión de los proyectos que propongan las y los agentes del Ministerio Público adscritos a la Subprocuraduría, respecto de los supuestos establecidos en el artículo 13 fracción II; y
- V. Las demás que le confieran el marco normativo aplicable, el/la Procurador/a o la persona titular de su unidad administrativa.

Artículo 55. La persona titular de la Dirección de atención temprana, tiene las facultades y obligaciones establecidas en los artículos 14 y 42, así como la integración prevista en el artículo 43.

Artículo 56. La Unidad de análisis y contexto es competente para apoyar en la investigación de los delitos a cargo de su unidad administrativa de adscripción y de las demás unidades administrativas y áreas establecidas en el presente Reglamento que lo requieran; está a cargo de un/a director/a de área, quien además de las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 14, tiene las siguientes:

- I. Elaborar, recoger, sistematizar y analizar información de hechos y datos de los delitos a cargo de la unidad administrativa a la que está adscrita;
- II. Elaborar periódicamente diagnósticos, que permitan conocer de forma sistemática las características y patrones de violencia de género contra niñas, niños, adolescentes y mujeres;
- III. Coadyuvar en la elaboración de mapas y geo-referencia de delitos vinculados a la violencia de género contra las niñas, niños, adolescentes y mujeres;
- IV. Elaborar informes de análisis y contexto que incorporen los elementos sociológicos, antropológicos y de criminología que se requieran, para fortalecer las investigaciones de feminicidios, homicidios dolosos y desapariciones de niñas, niños, adolescentes y mujeres;
- V. Elaborar informes de contexto que permitan identificar características o elementos de la comisión del delito, prácticas usuales en otros hechos de la misma naturaleza y modo de operación, asociación de casos similares, enfoques diferenciales que se requieran, perfiles de las personas victimarias, mapas de localización, concentración y tipología delictiva, así como mapas de vínculos de alta complejidad que indiquen tendencias en la actividad criminal;
- VI. Identificar estructuras de la delincuencia organizada o común; intervención de servidoras/es públicos y elementos comunes en investigaciones de otras áreas;
- VII. Proporcionar a la persona titular de su unidad administrativa y a las áreas, los informes o productos de contexto, y
- VIII. Las demás que le confieran el marco normativo aplicable, el/la Procurador/a o la persona titular de su unidad administrativa.

Artículo 57. La persona titular de la Coordinación de búsqueda e identificación de personas, además de las facultades y obligaciones reconocidas en el artículo 14, tiene las siguientes:

- I. Coordinar, actualizar y promover mejoras al sistema informático autorizado para la identificación de los cadáveres o restos humanos de personas no identificadas o identificadas y no reclamadas

- II. Coordinar los trabajos de búsqueda y localización de personas desaparecidas o no localizadas, en coordinación con la Fiscalía de delitos de desaparición personas y cualquier otra unidad administrativa o área que lo requiera;
- III. Administrar la información para la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas, cadáveres o restos humanos en coordinación con la AIC, la Fiscalía de delitos de desaparición de personas y cualquier otra unidad administrativa o área que lo requiera;
- IV. Recabar la información y llevar el registro de las fosas clandestinas que se localicen en el estado. Para efectos de este Reglamento se entiende por fosa clandestina la cavidad subterránea en la cual se inhumaron uno o más cadáveres o restos humanos, sin seña alguna que denote su existencia, sin el conocimiento de las autoridades, y con el propósito de ocultar el paradero de las personas fallecidas;
- V. Atender el Registro Nacional de personas fallecidas no identificadas y no reclamadas;
- VI. Establecer la planeación y acciones de trabajo para revisar los registros y el estado de cadáveres o restos humanos resguardados en fosas comunes;
- VII. Administrar el Centro de identificación humana para resguardo temporal de la Procuraduría, en coordinación con la AIC;
- VIII. Supervisar la trazabilidad de la cadena de custodia de los datos y medios de prueba que se proporcionen a otras autoridades que coadyuven en la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas, cadáveres o restos humanos; y
- IX. Las demás que le confieran el marco normativo aplicable, el/la Procurador/a o la persona titular de su unidad administrativa.

CAPÍTULO V DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN

Artículo 58. La Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción, en términos del artículo 92 apartado C de la Constitución estatal y 15 BIS de la Ley, tiene autonomía técnica y funcional para la investigación y persecución de los delitos previstos en el Título Décimo Sexto del Código y el delito de distracción de recursos públicos previsto en el Título Décimo Séptimo del Código, así como para el ejercicio de la acción penal; la persona titular además de las facultades y obligaciones reconocidas en la Ley, tiene las establecidas en los artículos 12 y 13.

Artículo 59. La Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción además de las áreas señaladas en el artículo 6 fracción VI, se integra con coordinaciones, las y los agentes del Ministerio Público, agentes de investigación, analistas de información, personal pericial, personas notificadoras, personal administrativo y auxiliares.

Artículo 60. La Fiscalía de delitos de tortura es competente para investigar los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; está a cargo de un/a director/a de área o un/a director/a general, quien tiene las facultades y obligaciones establecidas en los artículos 14 y 44.

Artículo 61. La persona titular de la Dirección general de investigación y litigación de la Fiscalía Especializada, tiene las facultades y obligaciones establecidas en los artículos 14 y 44, respecto de los delitos competencia de su unidad administrativa.

Artículo 62. La persona titular de la Coordinación jurídica, además de las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 14, tiene las siguientes:

- I. Representar a la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción y a su persona titular en los procedimientos administrativos o jurisdiccionales en los que forme parte, en coordinación con la SJyDH;
- II. Atender las consultas que realicen las áreas de su unidad administrativa;



- III. Auxiliar a la persona titular de su unidad administrativa en las solicitudes o cualquier otro requerimiento que le formule otras autoridades de los tres órdenes de gobierno, los poderes del estado u órganos autónomos;
- IV. Auxiliar a las personas titulares de la Dirección general de investigación y litigación y de la Fiscalía de delitos de tortura, en la atención y seguimiento de investigaciones con impacto social;
- V. Elaborar y proponer a la persona titular de su unidad administrativa los proyectos de reglamentos internos, manuales de organización y de procedimientos y coordinarse con la SJyDH para los trámites que permitan su validación y publicación;
- VI. Informar a la persona titular de su unidad administrativa y a las áreas de las modificaciones y actualizaciones del marco normativo aplicable a la Fiscalía Especializada;
- VII. Auxiliar a la persona titular de su unidad administrativa y a la titular de la Dirección general de investigación y litigación, en la revisión de los proyectos el archivo temporal y definitivo de las carpetas de investigación; y
- VIII. Las demás que le confieran el marco normativo aplicable, el/la Procurador/a o la persona titular de su unidad administrativa.

CAPÍTULO VI DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES

Artículo 63. La Fiscalía Especializada en Delitos Electorales en términos del artículo 15 TER de la Ley, tiene autonomía técnica y operativa para la investigación, combate y prevención de los delitos previstos en la Ley General en materia de Delitos Electorales; la persona titular además de las facultades y obligaciones reconocidas en la Ley, tiene las establecidas en los artículos 12 y 13.

Artículo 64. La Fiscalía Especializada además de las áreas señaladas en el artículo 6 fracción VII, se integra con coordinaciones, las y los agentes del Ministerio Público, agentes de investigación, analistas de información, personal pericial, y personas notificadoras, personal administrativo y auxiliares.

Artículo 65. La persona titular de la Dirección de investigación y litigación de la Fiscalía Especializada, tiene las facultades y obligaciones establecidas en los artículos 14 y 44, respecto de los delitos competencia de su unidad administrativa.

Artículo 66. La persona titular de la Dirección de prevención del delito y atención ciudadana, además de las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 15 QUINQUIES de la Ley, tiene las del artículo 14.

CAPÍTULO VII DE LA VISITADURÍA GENERAL

Artículo 67. La Visitaduría General es competente para vigilar el ejercicio de las facultades y cumplimiento de las obligaciones de las y los agentes del Ministerio Público, agentes de investigación, analistas de información, personal pericial, notificadoras y auxiliares, y en su caso, iniciar, integrar y determinar las carpetas de investigación por los hechos con características de delito que las mismas personas cometan en ejercicio de sus funciones y su persecución ante los órganos jurisdiccionales. Está a cargo de un/a director/a general, quien además de las facultades y obligaciones reconocidas en los artículos 12 y 13, tiene las siguientes:

- I. Coordinar la elaboración de los programas, lineamientos y políticas en materia de visitas y de evaluación de las actividades y funciones de las y los servidores públicos mencionados en el presente artículo, con el fin de supervisar el cumplimiento del marco normativo aplicable;
- II. Establecer y coordinar los mecanismos para la recepción de quejas y denuncias en contra de las y los servidores públicos;



- III. Coordinar la recepción de quejas y denuncias que se realicen por medio del Procuratel, la aplicación digital de la Procuraduría y otros mecanismos de denuncia autorizados;
- IV. Establecer y diseñar los mecanismos y lineamientos de control y registro de las actas de visitas y de evaluación;
- V. Coordinar, dirigir e instruir la práctica de las visitas y la evaluación técnico jurídica de las unidades administrativas con funciones Ministeriales, periciales, de investigación o de análisis; y a su personal adscrito;
- VI. Verificar que la Dirección de quejas y revisión canalice las denuncias o expedientes a la Dirección de asuntos internos, cuando se verifiquen elementos para investigar hechos con características de delitos cometidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones;
- VII. Iniciar las carpetas de investigación, y en su caso, ejercer la acción penal por hechos con características de delito cometido por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones;
- VIII. Dar vista y remitir la información y documentación correspondiente al Órgano Interno de Control en hechos que sean posiblemente constitutivos de responsabilidad administrativa;
- IX. Establecer y dirigir las políticas de registro, clasificación, manejo y reserva de información de los delitos de su competencia;
- X. Formular y dar seguimiento a las recomendaciones realizadas a las personas titulares de las unidades administrativas y áreas visitadas;
- XI. Requerir a las y los servidores públicos los informes que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- XII. Vigilar y establecer coordinación con el órgano Interno de Control para revisar el cumplimiento de los códigos de conducta y ética;
- XIII. Proponer al Procurador/a los mecanismos y estrategias para evitar o corregir el rezago en las actuaciones de las y los servidores públicos mencionados en el presente artículo;
- XIV. Vigilar que las y los agentes del Ministerio Público deriven al Centro de justicia restaurativa los hechos materia de las carpetas de investigación, cuyos delitos sean susceptibles de la aplicación de una solución alterna y en general, se eviten las resoluciones sustentadas en el otorgamiento del perdón legal; y
- XV. Las demás que le confieran el marco normativo aplicable y el/la Procurador/a.

Artículo 68. La Visitaduría General además de las áreas señaladas en el artículo 6 fracción VIII, se integra con coordinaciones, las y los agentes del Ministerio Público, agentes de investigación, analistas de información, personal pericial, y personas notificadoras y auxiliares.

Artículo 69. La persona titular de la Dirección de quejas y revisión, además de las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 14 tiene las siguientes:

- I. Operar los mecanismos para la recepción de quejas y denuncias en contra de las y los servidores públicos señalados en el artículo 67;
- II. Realizar las visitas y evaluaciones técnico jurídicas a las unidades administrativas y áreas, así como a las y los servidores públicos señalados en el artículo 67;
- III. Auxiliar a la persona titular de la Visitaduría General en el análisis de las quejas o denuncias de las que tenga conocimiento, con el objeto de determinar si existen elementos para investigar los hechos que las motivaron, y en su caso, remitirlas a la Dirección de asuntos internos;
- IV. Asentar en las actas de visita las quejas públicas o anónimas, de las que haya tenido conocimiento, e integrar los expedientes hasta dilucidar si existen o no hechos competencia de la Dirección de asuntos internos, o del Órgano Interno de Control;
- V. Realizar los proyectos de recomendaciones y observaciones realizadas a las personas titulares de las unidades administrativas y áreas visitadas;
- VI. Supervisar el rezago de las áreas de conformidad con los mecanismos y estrategias autorizadas; y



- VII. Las demás que le confieran el marco normativo aplicable, el/la Procurador/a o la persona titular de su unidad administrativa.

Artículo 70. La persona titular de la Dirección de asuntos internos, tiene las facultades y obligaciones establecidas en los artículos 14 y 44, respecto a los delitos competencia de su unidad administrativa.

CAPÍTULO VIII DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO

Artículo 71. La Unidad especializada en combate al secuestro es competente para investigar y perseguir los delitos previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los delitos conexos o concurrentes. Está a cargo de un/a director/a general, quien además de las facultades y obligaciones reconocidas en los artículos 12 y 13, tiene las siguientes:

- I. Establecer coordinación con autoridades internacionales, federales y de otras entidades, cuando exista competencia concurrente o se determine la competencia de la autoridad federal, así como en los casos que se requiera auxilio o apoyo de una autoridad internacional;
- II. Recopilar, proporcionar y registrar la información correspondiente en la plataforma que establezca la Comisión Nacional Antisecuestro u otra autoridad competente;
- III. Colaborar con otras instituciones de procuración de justicia o instituciones de seguridad en el combate a los delitos en materia de secuestro;
- IV. Representar a la Procuraduría ante el Grupo de Planeación y Análisis Estratégico Contra el Secuestro, o cualquier otro grupo de trabajo o comisión en la materia;
- V. Coordinar el funcionamiento de la bodega de indicios relacionados con los delitos de su competencia, de conformidad con los lineamientos generales que se establezcan en la Procuraduría; y
- VI. Las demás que le confieran el marco normativo aplicable y el/la Procurador/a.

Artículo 72. La Unidad especializada en combate al secuestro además de las áreas señaladas en el artículo 6 fracción IX, se integra con coordinaciones, las y los agentes del Ministerio Público, agentes de investigación, analistas de información, personal pericial, y personas notificadoras y auxiliares. El personal que integra la Unidad deberá contar con especialización en la materia.

Artículo 73. La persona titular de la Coordinación de investigación y litigación, tiene las facultades y obligaciones establecidas en los artículos 14 y 44, respecto a los delitos competencia de su unidad administrativa.

Artículo 74. La persona titular de la Coordinación operativa, además de las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 14, auxilia a la persona titular de su unidad administrativa en la coordinación de las diligencias y actuaciones para la investigación de campo, análisis de información y trabajos relacionados con la dictaminación pericial y procesamiento del lugar de intervención.

CAPÍTULO IX DE LA UNIDAD DE RECUPERACIÓN DE VEHÍCULOS

Artículo 75. La Unidad de recuperación de vehículos es competente para investigar y perseguir los delitos de robo de vehículos automotores y delitos conexos; está a cargo de un/a director/a general, quien además de las facultades y obligaciones reconocidas en los artículos 12 y 13, tiene las siguientes:

- I. Supervisar y establecer los lineamientos para la devolución los vehículos asegurados previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco normativo aplicable;



- II. Remitir los vehículos asegurados a los corralones o lugares de depósito autorizados por las autoridades competentes, de acuerdo al orden, rol esquema de prelación que determinen;
- III. Supervisar que las y los agentes del Ministerio Público a su cargo, ordenen la cancelación del reporte del vehículo robado una vez que haya sido recuperado;
- IV. Coordinar las actividades de verificación de la información del inventario de vehículos;
- V. Expedir la "Constancia de vehículo no robado", previa consulta en los sistemas o registros nacionales o estatales autorizados;
- VI. Establecer esquemas de coordinación con el Centro de justicia restaurativa para la derivación de asuntos susceptibles de la aplicación de MASC;
- VII. Establecer mecanismos de control para garantizar el resguardo de los vehículos en las condiciones en que fueron asegurados; y
- VIII. Las demás que le confieran el marco normativo aplicable y el/la Procurador/a.

Artículo 76. La Unidad de recuperación de vehículos, además de las áreas señaladas en el artículo 6 fracción X, se integra con coordinaciones, las y los agentes del Ministerio Público, agentes de investigación, analistas de información, personal pericial, personas facilitadoras, personas notificadoras y auxiliares.

Artículo 77. La persona titular de la Coordinación de investigación y litigación, tiene las facultades y obligaciones establecidas en los artículos 14 y 44, respecto a los delitos competencia de su unidad administrativa.

Artículo 78. La persona titular de la Coordinación de verificación vehicular, además de las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 14, tiene las siguientes:

- I. Auxiliar a la persona titular de su unidad administrativa en las diligencias necesarias para verificar el reporte de robo de vehículos;
- II. Solicitar la intervención del personal pericial para la revisión vehicular, previo a la emisión de la "Constancia de vehículo no robado";
- III. Elaborar y proponer a la persona titular de su unidad administrativa las constancias de vehículo no robado; y
- IV. Las demás que le confieran el marco normativo aplicable, el/la Procurador/a o la persona titular de su unidad administrativa.

CAPÍTULO X DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA MIXTO

Artículo 79. La Dirección general del sistema mixto es competente para conocer de los procedimientos penales iniciados con fundamento en el Código de Procedimientos, y llevar el control de los procesos penales derivados de las mismas, así como de los procedimientos distintos a la materia penal en los que interviene el Ministerio Público ante los órganos jurisdiccionales. La persona titular, además de las facultades y obligaciones reconocidas en los artículos 12 y 13, tiene las siguientes:

- I. Supervisar el resguardo de los bienes asegurados e instrumentos del delito vinculados con su competencia;
- II. Coordinar con la DGA el registro de bienes recuperados y aseguramiento de objetos;
- III. Controlar y registrar las garantías exhibidas con motivo de la libertad provisional previa, y en su caso, autorizar su devolución;
- IV. Proponer al Procurador/a los criterios para la devolución de garantías exhibidas en los asuntos de su competencia;
- V. Establecer la planeación y los esquemas de trabajo que permitan concluir de manera ordenada y con estricto apego a los derechos de las víctimas e imputados, las investigaciones de su competencia; y



- VI. Supervisar el desempeño de las y los agentes del Ministerio Público en procedimientos jurisdiccionales de naturaleza distinta al orden penal del sistema mixto; y
- VII. Las demás que le confieran el marco normativo aplicable y el/la Procurador/a.

Artículo 80. La Dirección general del sistema mixto se integra con las áreas establecidas en el artículo 6 fracción XI, las coordinaciones adscritas a las mismas, agencias especializadas en consulta del no ejercicio de la acción penal, las y los agentes del Ministerio Público, agentes de investigación, analistas de información, personal pericial, personas notificadoras y auxiliares.

La persona titular de la Dirección de averiguaciones previas, además de las facultades y obligaciones previstas en los artículos 14 y las del 44 que resulten aplicables al sistema de justicia penal regulado en el Código de Procedimientos, auxiliará a la persona titular de su unidad administrativa, y supervisará la integración de las averiguaciones previas, las acciones para corregir el rezago en la determinación de las mismas, así como su registro y control, y revisará la propuesta de las resoluciones emitidas por las y los agentes del Ministerio Público, previo a su remisión a la persona titular de la Dirección general del sistema mixto para efectos de su autorización.

Artículo 81. La persona titular de la Dirección de control de procesos, además de las facultades y obligaciones establecidas en los artículos 14, tiene las siguientes:

- I. Coordinar con las autoridades competentes la aprehensión y/o extradición de la persona inculpada cuando ésta se encuentre en el extranjero, en términos del marco normativo aplicable en materia de extradición;
- II. Supervisar los procedimientos distintos a la materia penal en los que interviene el Ministerio Público ante los órganos jurisdiccionales;
- III. Llevar en coordinación con la Dirección de TICs el control y registro de las causas penales, incompetencias, autos de plazo constitucional, sentencias, mandamientos judiciales, recursos y de las resoluciones que se pronuncien en segunda instancia;
- IV. Coordinar el registro y control de las órdenes de aprehensión, reaprehensión y comparecencia, así como las de cateo y demás mandamientos que ordene el órgano jurisdiccional para su ejecución, así como supervisar su cumplimiento;
- V. Informar a la persona titular de su unidad administrativa los asuntos en los que proceda la reanudación de la investigación;
- VI. Informar a la persona titular de su unidad administrativa, las fallas en la integración de las averiguaciones previas que se verifiquen en el desarrollo de los procesos, en las conclusiones y en la expresión de motivos de inconformidad, que tengan como efecto resoluciones desfavorables;
- VII. Poner en conocimiento de la persona titular de su unidad administrativa y de la SJyDH, las contradicciones de criterios en las resoluciones dictadas por las y los jueces y magistrados del Poder Judicial del estado; y
- VIII. Las demás que le confieran el marco normativo aplicable, el/la Procurador/a o la persona titular de su unidad administrativa.

CAPÍTULO XI DE LA AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Artículo 82. La AIC es competente para coordinar, evaluar y supervisar el trabajo de investigación, de análisis de información y el pericial. Su persona titular será designada por el Procurador/a y deberá emitir las instrucciones y lineamientos generales para que las y los servidores públicos a su cargo actúen bajo la conducción del Ministerio Público en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución general y los artículos 131 fracción III y 132 fracción V del Código Nacional.



La estructura orgánica específica, las facultades y obligaciones de las personas titulares de la unidad administrativa y de las áreas, así como las de sus áreas adscritas, los tiempos para la emisión de dictámenes periciales, informes de investigación y análisis de información, y otras disposiciones conexas, se establecerán en el Reglamento de la AIC.

Artículo 83. La persona titular de la AIC además de las facultades y obligaciones reconocidas en el artículo 12, tiene las siguientes:

- I. Establecer los lineamientos generales para las actuaciones a cargo de las personas agentes de investigación, analistas de información y personal pericial;
- II. Coordinar la recolección y procesamiento de información susceptible de ser utilizada para acciones de inteligencia;
- III. Supervisar que las y los servidores públicos que integran la AIC, actúen y mantengan comunicación y coordinación durante la integración de las investigaciones bajo la conducción del Ministerio Público;
- IV. Proponer al Procurador/a y a las personas titulares de unidades administrativas con facultades reconocidas en el artículo 13, las estrategias y acciones operativas, de inteligencia y de orden técnico científico que permitan atender las investigaciones y cumplir con los objetivos del Plan de Persecución Penal;
- V. Supervisar las acciones a cargo de las personas titulares de sus áreas, que prevengan, eviten o corrijan el rezago en la emisión y entrega de informes de investigación, análisis de información y dictámenes periciales;
- VI. Fungir como representante de la Procuraduría en las comisiones, comités o cualquier grupo de trabajo estatal, nacional o internacional, relacionado con sus facultades, y mantener comunicación y coordinación con las personas servidoras públicas homologas en otras entidades federativas y con las autoridades de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno; y
- VII. Las demás que le confieran el marco normativo aplicable y el/la Procurador/a.

Artículo 84. La persona titular de la División de investigación está a cargo de un/a director/a general, quien además de las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 14, tiene las siguientes:

- I. Diseñar, dirigir y operar los sistemas autorizados de recopilación, clasificación, registro y explotación de información policial o de investigación;
- II. Suministrar información a la División de inteligencia para la generación de análisis de información;
- III. Crear, dirigir y aplicar técnicas, métodos y estrategias de investigación de los hechos y recopilación de los indicios;
- IV. Dirigir, las acciones para la detección, identificación, ubicación e investigación de las actividades delictivas conforme a lo solicitado por el Ministerio Público;
- V. Coordinar los trabajos para la detención de personas y el aseguramiento de bienes;
- VI. Supervisar la recolección e identificación de datos de prueba para las investigaciones bajo la conducción y mando del Ministerio Público.
- VII. Promover y aplicar los procedimientos de intercambio de información policial;
- VIII. Asesorar a las autoridades municipales en materia de investigación de los delitos; y
- IX. Las demás que le confieran el marco normativo aplicable, el/la Procurador/a o la persona titular de su unidad administrativa.

Artículo 85. La persona titular de la División científica está a cargo de un/a director/a general, quien además de las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 14, tiene las siguientes:

- I. Coordinar los trabajos de preservación y levantamiento de los indicios o evidencias en los lugares de investigación o intervención, y la elaboración de las cadenas de custodia;
- II. Formar los equipos interdisciplinarios, multidisciplinarios e interinstitucionales en las especialidades forenses;



- III. Coordinar el procesamiento y análisis en los laboratorios de los indicios o evidencias relacionados con carpetas de investigación;
- IV. Supervisar la entrega al área autorizada, para la conservación, preservación y almacenamiento, de los indicios y evidencias;
- V. Coordinar con las áreas competentes de la Procuraduría, los trabajos de identificación pericial y resguardo de cadáveres.
- VI. Supervisar que el personal pericial cumpla con los lineamientos generales emitidos para el cumplimiento de los servicios requeridos en la integración de investigaciones y que actúen con estricto apego a la conducción a cargo del Ministerio Público;
- VII. Coordinar e instruir las acciones necesarias para que el personal pericial emita sus dictámenes dentro de los plazos específicos establecidos en el reglamento de la AIC o ante la falta de éstos, en los plazos que requieran las y los agentes del Ministerio Público, con base en las circunstancias específicas de los hechos;
- VIII. Emitir las constancias relativas a la consulta de antecedentes penales que obren en los registros o sistemas autorizados, a las personas usuarias que lo soliciten y cumplan con los requisitos correspondientes; y
- IX. Las demás que le confieran el marco normativo aplicable, el/la Procurador/a o la persona titular de su unidad administrativa.

Artículo 86. La persona titular de la División de inteligencia está a cargo de un/a director/a general, quien además de las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 14, tiene las siguientes:

- I. Instrumentar, operar y resguardar las bases de datos de información autorizadas de la AIC;
- II. Coordinar las acciones del suministro, intercambio, sistematización, consulta, análisis y actualización de información;
- III. Consolidar estrategias y vínculos de inteligencia y de cooperación en materia de información con organismos nacionales e internacionales;
- IV. Entregar al titular de la AIC los informes sobre riesgos que se deriven del análisis y valoración de la información;
- V. Proponer a las personas titulares de las áreas solicitantes, las líneas, acciones y actos de investigación, en sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;
- VI. Verificar la información de las denuncias de las que conozca la AIC;
- VII. Proponer a la persona titular de la AIC los criterios y políticas, para el uso de equipos e instrumentos técnicos especializados para la investigación;
- VIII. Coordinar la elaboración de métodos de comunicación y redes de información para el acopio y clasificación oportuna de datos relacionados con las formas de organización y modos de operación de grupos delincuenciales;
- IX. Auxiliar al Ministerio Público, en lo referente a los actos de investigación que requieren autorización judicial; y
- X. Las demás que le confieran el marco normativo aplicable, el/la Procurador/a o la persona titular de su unidad administrativa.

CAPÍTULO XII DEL CENTRO DE JUSTICIA RESTAURATIVA

Artículo 87. El Centro de justicia restaurativa es el órgano especializado en MASC en materia penal, está a cargo de un/a director/a general, quien además de las facultades y obligaciones establecidas en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y en el artículo 12, tiene las siguientes:



- I. Coordinar la atención de asuntos en los que sea procedente la aplicación de MASC, y emitir las instrucciones correspondientes para aplicar lo establecido en la Política de Persecución Penal;
- II. Establecer esquemas de coordinación con las unidades administrativas y áreas, para la recepción y atención de asuntos que sean susceptibles de aplicación de MASC, en el Sistema centenario o en el mecanismo autorizado;
- III. Proponer al Procurador/a las políticas y acciones necesarias para el ejercicio de sus facultades, así como ejecutar las mismas;
- IV. Llevar el registro y control de los asuntos a su cargo;
- V. Validar por sí o por medio de sus personas coordinadoras o directoras, los acuerdos reparatorios propuestos por las personas facilitadoras en aplicación de un mecanismo alternativo, en los términos del Código Nacional, la ley en la materia y marco normativo aplicable;
- VI. Sostener reuniones periódicas con las personas titulares de unidades administrativas cuyo personal derive asuntos al Centro y acordar con las mismas, las políticas, actividades, esquemas de trabajo y cualquier otra actividad que permita la coordinación entre las y los agentes del Ministerio Público y las personas facilitadoras; y
- VII. Las demás que le confieran el marco normativo aplicable o el/la Procurador/a.

Artículo 88. El Centro de justicia restaurativa se integra con las áreas establecidas en el artículo 6 fracción XIII, las personas titulares de coordinaciones, personas facilitadoras, personas notificadoras y personal auxiliar.

Las personas titulares de las direcciones de justicia restaurativa oriente y poniente, además de las facultades y obligaciones previstas en el artículo 14, auxilian a la persona titular de su unidad administrativa en el cumplimiento de sus facultades en la región de su competencia.

CAPÍTULO XIII DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 89. La Dirección General de Administración es competente para planear, dirigir, administrar y gestionar los recursos y servicios necesarios para el desarrollo de las funciones de las unidades administrativas y áreas, está a cargo de un/a director/a general, quien además de las facultades y obligaciones reconocidas en el artículo 12, tiene las siguientes:

- I. Proponer al Procurador/a las medidas técnicas y administrativas, para la organización y funcionamiento de la institución;
- II. Definir los procedimientos administrativos y financieros que deban seguir las unidades administrativas y áreas;
- III. Proponer al Procurador/a los sistemas de su competencia y supervisar el funcionamiento del Sistema Centenario;
- IV. Fungir como enlace con las autoridades federales, estatales u otros organismos, en los asuntos administrativos y financieros;
- V. Coordinar la administración de las tecnologías de la información y comunicación, así como fungir como enlace con plataformas o sistemas nacionales e internacionales;
- VI. Suscribir en asistencia o por suplencia del Procurador/a, los actos jurídicos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y cualquier otra de índole administrativa y financiera, de acuerdo con los lineamientos que sean dictados por las autoridades competentes y previo a la validación y registro de la SJyDH;
- VII. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas en materia administrativa;
- VIII. Coordinar con el Despacho del Procurador/a y la SJyDH, la elaboración y actualización del manual de organización y los procedimientos internos;
- IX. Autorizar y coordinar el inventario y resguardo de los bienes institucionales, de acuerdo con los lineamientos que establezca el Gobierno del estado;



- X. Administrar y supervisar el correcto uso de los recursos materiales, financieros y de TICs, y suministrarlos a las unidades administrativas y áreas;
- XI. Administrar y mantener coordinación con el Gobierno del estado, en lo relativo al personal;
- XII. Supervisar la administración de las bodegas y almacenes de la institución;
- XIII. Vigilar y establecer las medidas básicas para que las unidades administrativas y áreas, se apeguen a las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal;
- XIV. Proponer la actualización o modificación del catálogo institucional de puestos, en coordinación con el consejo o comisión encargada de los asuntos materia del servicio profesional de carrera, honor y justicia, por lo que toca a las y los servidores públicos sujetos a dicha materia;
- XV. Coordinar, proponer al Procurador/a y supervisar el cumplimiento de los lineamientos para la administración del sistema institucional de archivos;
- XVI. Coordinar la integración y proponer al Procurador/a el anteproyecto de presupuesto anual de la Procuraduría;
- XVII. Validar las solicitudes de recursos extraordinarios, y en su caso, someterlos a la autorización del Procurador/a.
- XVIII. Coordinar el registro y trámites relativos a los nombramientos, ascensos y/o licencias del personal; y
- XIX. Las demás que establezcan la Ley Orgánica, este Reglamento, otros ordenamientos jurídicos aplicables y aquellas que le confiera el Procurador o Procuradora.

Artículo 90. La DGA se integra con las áreas establecidas en el artículo 6 fracción XIV, el personal administrativo, profesionales de la psicología, personas notificadoras y auxiliares.

Las personas profesionales de la psicología adscritas a la Dirección de personal de la DGA, son competentes para realizar cursos y asesorías para la contención de estrés laboral, brindar servicios de contención emocional, emitir opiniones técnicas respecto a casos de acoso, hostigamiento y/o estrés laboral cuando lo requieran las comisiones, comités o unidades administrativas competentes, así como coadyuvar con la Unidad institucional para la igualdad entre mujeres y hombres en la elaboración de estudios y proyectos, y emitir dictámenes periciales en los casos en que la Visitaduría General no cuente con el personal pericial bajo su mando.

Artículo 91. La persona titular de la Dirección de recursos financieros además de las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 14, tiene las siguientes:

- I. Elaborar y proponer a la persona titular de su unidad administrativa, el anteproyecto de presupuesto anual;
- II. Elaborar y proponer a la persona titular de su unidad administrativa, las solicitudes de recursos extraordinarios;
- III. Supervisar el cumplimiento de las normas de control financiero;
- IV. Ejercer el presupuesto y llevar la contabilidad general de la Procuraduría;
- V. Elaborar los informes de gestión financiera;
- VI. Las demás que le confieran el marco normativo aplicable, el/la Procurador/a o la persona titular de su unidad administrativa.

Artículo 92. La persona titular de la Dirección de Personal, además de las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 14, tiene las siguientes:

- I. Realizar las gestiones y trámites de administración relacionadas con el personal, conforme al marco normativo aplicable, los procedimientos y políticas establecidas por la Procuraduría o el gobierno del estado;
- II. Elaborar, actualizar y resguardar los expedientes del personal;
- III. Realizar por instrucciones de la persona titular de su unidad administrativa, los movimientos laborales del personal;



- IV. Realizar ante el gobierno del estado, los registros, notificaciones o movimientos de altas, bajas, ascensos, licencias laborales, incapacidades médicas y cualquier incidencia que tenga relación con las y los servidores públicos;
- V. Conformar y actualizar la plantilla nominal y funcional;
- VI. Elaborar el concentrado de movimientos administrativos del mes y enviarlo a la Dirección de TICs y a la Coordinación de planeación y calidad, para que realicen los reportes y la compilación estadística, correspondientes;
- VII. Coordinar la aplicación de los reglamentos, lineamientos o directrices emitidas por el gobierno del estado en materia de personal y comunicarlos a las unidades administrativas y áreas;
- VIII. Elaborar y mantener actualizados los organigramas institucionales;
- IX. Ejecutar las acciones instruidas por el comité o consejo de los asuntos materia del servicio profesional de carrera, honor y justicia, sobre los procedimientos, evaluaciones y convocatorias para ingreso, ascenso y permanencia de las y los servidores públicos;
- X. Supervisar que se brinde orientación psicológica al personal; y
- XI. Las demás que le confieran el marco normativo aplicable, el/la Procurador/a o la persona titular de su unidad administrativa.

Artículo 93. La persona titular de la Dirección de recursos materiales y servicios generales, además de las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 14, tiene las siguientes:

- I. Coordinar el registro, control, resguardo, traslado, préstamo, mantenimiento, reasignación, reposición y baja de los bienes muebles e inmuebles, así como actualizar el resguardo en el sistema, mecanismo o cualquier programa autorizado;
- II. Realizar y proponer a la persona titular de su unidad administrativa, los procesos, normas y procedimientos para el registro, manejo y control de los bienes muebles, así como verificar su cumplimiento;
- III. Planear, organizar y dirigir previa autorización de la persona titular de su unidad administrativa, la verificación física de los activos fijos de las unidades administrativas y áreas;
- IV. Realizar anualmente una clasificación y evaluación de bienes sin condiciones de uso o aprovechamiento, proponer a la persona titular de su unidad administrativa la baja y realizar los trámites de la misma ante el gobierno del estado;
- V. Supervisar el abasto de los artículos y bienes de consumo regular a las unidades administrativas y áreas;
- VI. Supervisar el uso racional y custodia de las substancias químicas, materiales de laboratorio, refacciones, material eléctrico, material de plomería y material de limpieza, así como su registro;
- VII. Supervisar la recepción, registro y distribución de los bienes entregados y de los servicios que se contraten;
- VIII. Verificar que los bienes y la prestación de servicios que entreguen o realicen los proveedores, cumplan con las especificaciones y disposiciones establecidas en los contratos respectivos, y coordinar el almacenamiento y resguardo de los bienes;
- IX. Atender y remitir las requisiciones para la adquisición de bienes o contratación de servicios mediante procedimientos de contratación en modalidad de licitación pública al área correspondiente del gobierno del estado;
- X. Remitir a la SJyDH los documentos y cualquier información que permita la elaboración de contratos;
- XI. Supervisar la integración de los documentos para realizar el alta de los inmuebles arrendados para operación de la Procuraduría, y realizar los trámites ante el área correspondiente de gobierno del estado;
- XII. Recibir y mantener actualizado el archivo de los documentos o sistema de resguardo de vehículos, y el inventario vehicular;

- XIII.** Coordinarse con la Dirección de control administrativo y validación para la elaboración y ejecución del programa de verificación de los vehículos de la Procuraduría;
- XIV.** Realizar los trámites correspondientes a la verificación y seguros de los vehículos;
- XV.** Supervisar la seguridad y servicios de limpieza, de los inmuebles de la Procuraduría;
- XVI.** Coordinar e implementar las acciones establecidas en el marco del Sistema estatal de Protección Civil y fungir como enlace de la Procuraduría en dicha materia; y
- XVII.** Las demás que le confieran el marco normativo aplicable, el/la Procurador/a o la persona titular de su unidad administrativa.

Artículo 94. La persona titular de la Dirección de TICs, además de las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 14, tiene las siguientes:

- I.** Desarrollar y proponer a la persona titular de la DGA, los sistemas y herramientas informáticas que propicien la innovación y las que soliciten las unidades administrativas y áreas para el cumplimiento de sus funciones;
- II.** Implementar, mantener y administrar el Sistema centenario, la aplicación digital y las TICs de la Procuraduría, así como su vinculación con otras plataformas o sistemas;
- III.** Registrar y mantener actualizado el inventario y resguardo de bienes tecnológicos;
- IV.** Diseñar e implementar herramientas tecnológicas, que permitan la concentración y procesamiento de información;
- V.** Auxiliar a la personas titular de su unidad administrativa y a las áreas que la componente, en la planeación, adecuación y/o redistribución de los espacios de trabajo para verificar la infraestructura de TICs;
- VI.** Brindar asesoría en el uso de las TICs a las y los servidores públicos;
- VII.** Proporcionar las características, calidades y especificaciones para la adquisición, instalación, mantenimiento, desarrollo y operación de TICs;
- VIII.** Administrar en coordinación con la Coordinación de Comunicación, el sitio web de la Procuraduría y solicitar a las unidades administrativas y áreas la información o actualizaciones correspondientes; y
- IX.** Realizar las consultas a los sistemas de información nacionales e internacionales; y
- X.** Las demás que le confieran el marco normativo aplicable, el/la Procurador/a o la persona titular de su unidad administrativa.

Artículo 95. La persona titular de la Dirección de archivo, además de las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 14, tiene las siguientes:

- I.** Elaborar en coordinación con las y los servidores públicos responsables de los archivos de trámite, de concentración e histórico, los instrumentos de control archivístico previstos en la Ley General de Archivos, en la Ley de Archivos del estado de Hidalgo y sus normas reglamentarias;
- II.** Elaborar y proponer a la persona titular de su unidad administrativa, los criterios y lineamientos en materia de organización y conservación de archivos, y comunicarlos;
- III.** Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las unidades administrativas y áreas;
- IV.** Coordinar las actividades de sistematización de los procesos archivísticos y la administración de archivos digitales de las unidades administrativas y áreas;
- V.** Brindar asesoría a las unidades administrativas y áreas para el control de archivos;
- VI.** Proponer a la persona titular de su unidad administrativa, la transferencia de archivos cuando una unidad administrativa o área se fusione, escinda, extinga o cambie de adscripción;
- VII.** Participar en los grupos de trabajo o comisiones en la materia y convocar los que correspondan a la Procuraduría; y
- VIII.** Las demás que le confieran el marco normativo aplicable, el/la Procurador/a o la persona titular de su unidad administrativa.



Artículo 96. La persona titular de la Dirección de control y registro de aseguramientos ministeriales, además de las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 14, tiene las siguientes:

- I. Proponer a la persona titular de su unidad administrativa, las políticas y lineamientos para el registro y control administrativo de los bienes asegurados por el Ministerio Público;
- II. Requerir a las y los agentes del Ministerio Público, los informes y documentación sobre el aseguramiento de bienes y su situación jurídica;
- III. Coordinarse con las autoridades competentes en materia de administración de bienes del sector público;
- IV. Proponer a la persona titular de su unidad administrativa, los lineamientos para la declaración de abandono de los bienes asegurados;
- V. Coordinarse con la SJyDH en los procedimientos de extinción de dominio y en los procedimientos de enajenación de bienes asegurados en favor del estado;
- VI. Supervisar el registro y la administración de los seguros que contrate la Procuraduría, en materia bienes asegurados; y
- VII. Las demás que le confieran el marco normativo aplicable, el/la Procurador/a o la persona titular de su unidad administrativa.

Artículo 97. La persona titular de la Dirección de recursos federales, además de las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 14, tiene las siguientes:

- I. Elaborar y proponer a la persona titular de su unidad administrativa, el anteproyecto y estructura programática, conforme a los formatos autorizados para la solicitud de recurso federal;
- II. Coordinarse con autoridades federales y llevar a cabo los trámites para la autorización de recursos;
- III. Auxiliar a la persona titular de su unidad administrativa, en el ejercicio de los recursos federales y en apego a las disposiciones que emita el gobierno Federal y demás marco normativo aplicable;
- IV. Realizar reportes del ejercicio de los recursos federales;
- V. Auxiliar en la atención de auditorías que involucren recursos federales; y
- VI. Las demás que le confieran el marco normativo aplicable, el/la Procurador/a o la persona titular de su unidad administrativa.

Artículo 98. La persona titular de la Dirección de control administrativo y validación, además de las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 14, tiene las siguientes:

- I. Proponer a la persona titular de su unidad administrativa la aplicación de lineamientos y mecanismos para la integración de los expedientes del gasto erogado y coordinar su cumplimiento;
- II. Vigilar que los expedientes del gasto erogado cumplan con los lineamientos y normas establecidas en el marco normativo aplicable;
- III. Realizar el seguimiento del ejercicio del presupuesto asignado a cada una de las unidades administrativas;
- IV. Proponer a la persona titular de su unidad administrativa, el programa de mantenimiento del parque vehicular y realizar los trámites para su cumplimiento;
- V. Coordinar e instrumentar las acciones que permitan la correcta aplicación del gasto destinado a combustibles y mantenimiento de vehículos;
- VI. Proponer a la persona titular de su unidad administrativa los controles internos y realizar los trámites para el suministro de combustible para el parque vehicular asignado a la Procuraduría, así como coordinar las acciones que permitan su correcta aplicación; y
- VII. Las demás que le confieran el marco normativo aplicable, el/la Procurador/a o la persona titular de su unidad administrativa.

CAPÍTULO XIV DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 99. El Órgano Interno de Control es competente para conocer actos u omisiones posiblemente constitutivos de responsabilidad administrativa y para ejercer las atribuciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás marco normativo aplicable. La persona titular, además de las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 12, tiene las establecidas en el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del estado.

Artículo 100. Además de las previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, son causas de responsabilidad administrativa:

- I. Incumplir, retrasar o perjudicar la debida actuación del Ministerio Público;
- II. Realizar o encubrir conductas que atenten contra el desempeño de las facultades del Ministerio Público, tales como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos, comisiones o cualquier otra acción, que genere o implique subordinación indebida respecto de alguna persona o autoridad;
- III. Omitir la práctica de las diligencias y la solicitud de los dictámenes periciales, necesarios;
- IV. Omitir decretar el aseguramiento de bienes, objetos, instrumentos o productos de delito y en su caso, no solicitar el decomiso cuando proceda;
- V. No asistir de manera injustificada a los cursos de capacitación, actualización y especialización, notificados con carácter de obligatorios;
- VI. No presentar de manera injustificada los exámenes generales de conocimientos, competencias, control de confianza, desempeño y otros que apliquen para evaluar a las y los servidores públicos, notificados con carácter de obligatorios;
- VII. Hacer uso de sustancias psicotrópicas o estupefacientes ilícitos durante el ejercicio de sus funciones o en las instalaciones de la Procuraduría;
- VIII. Incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en este Reglamento;
- IX. Incumplir las disposiciones comprendidas, en los códigos conducta, de ética y prevención de conflictos de interés, y los acuerdos, circulares u oficios del Procurador/a; y
- X. Las demás que establezca la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley y el marco normativo aplicable.

Artículo 101. El Órgano Interno de Control se integra con las áreas establecidas en el artículo 6 fracción XV, el personal administrativo y las personas notificadoras y auxiliares. El personal de la unidad administrativa dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de Contraloría.

Artículo 102. La persona titular del área de auditoría, además de las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 14, tiene las siguientes:

- I. Proponer a la persona titular de la unidad administrativa, la programación de auditorías, evaluaciones e inspecciones a las unidades administrativas y áreas;
- II. Realizar revisiones, auditorías, inspecciones, evaluaciones y supervisiones a las unidades administrativas y áreas;
- III. Realizar diagnósticos de la operación y desempeño de las unidades administrativas y áreas;
- IV. Cumplir las órdenes de auditoría;
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas por el Sistema Nacional de Fiscalización u otras autoridades competentes y el marco normativo aplicable;
- VI. Solicitar a las unidades administrativas y áreas, la información y documentación necesaria para el desarrollo de las auditorías y las actividades de seguimiento;

- VII. Emitir las cédulas de observaciones y recomendaciones correctivas y preventivas, así como los informes de resultados de las auditorías efectuadas y notificarlas a la unidad administrativa o área auditada;
- VIII. Dar seguimiento a la solventación de observaciones y recomendaciones correctivas y preventivas emitidas, y notificar a las autoridades competentes sobre su incumplimiento;
- IX. Asesorar a las unidades administrativas y áreas en el cumplimiento de obligaciones establecidas para las y los servidores públicos, y en la prevención de responsabilidades administrativas; y
- X. Las demás que le confieran el marco normativo aplicable, la persona titular de la Secretaría de la Contraloría o la persona titular de su unidad administrativa.

Artículo 103. La persona titular del área de denuncias y responsabilidades, además de las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 14, tiene las siguientes:

- I. Proponer a la persona titular de su unidad administrativa, los mecanismos para la recepción y atención de quejas en contra de las y los servidores públicos;
- II. Recibir las quejas en contra de las y los servidores públicos y atender a la población denunciante;
- III. Investigar, substanciar y resolver sobre las faltas administrativas cometidas por las y los servidores públicos durante o después de su encargo, y las cometidas por particulares;
- IV. Elaborar y presentar previa autorización de la persona titular de su unidad administrativa, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa junto con el expediente respectivo en la instancia competente;
- V. Dirigir y substanciar los procedimientos de responsabilidades administrativas a partir de la emisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y en su caso, sancionar las conductas que constituyan faltas administrativas no graves;
- VI. Solicitar a las unidades administrativas, áreas y a cualquier persona física o moral la información y documentación necesaria para la investigación de hechos y para la substanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa;
- VII. Recibir, tramitar y resolver los recursos en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás marco normativo aplicable;
- VIII. Proponer a la persona titular de su unidad administrativa, la presentación de denuncias por la existencia de hechos con características de delito cometidos por las y los servidores públicos; y
- IX. Las demás que le confieran el marco normativo aplicable, la persona titular de la Secretaría de la Contraloría o la persona titular de su unidad administrativa.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA

Artículo 104. Las disposiciones, bases y reglas de funcionamiento del Servicio profesional de carrera, se registrarán por el reglamento específico que se emita para tal efecto, el cual deberá apegarse y mantenerse actualizado con los estándares, requisitos o recomendaciones surgidas en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública o del o por el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 105. Las disposiciones y procedimientos en materia de honor y justicia, se establecerán en el reglamento señalado en el artículo anterior y el órgano colegiado, sus órganos internos o grupos específicos designados por aquel, substanciarán el análisis, estudio, diligencias, audiencias y en su caso, la resolución respectiva que deban realizarse para garantizar el respeto a los derechos de las y los servidores públicos catalogados como personal sustantivo.

Artículo 106. Las disposiciones, requisitos, convocatorias y lineamientos en materia de ingreso, permanencia y ascenso de las y los servidores públicos considerados como personal sustantivo, se establecerán en el



reglamento específico señalado en el artículo 104, y serán atendidos por el órgano colegiado respectivo, sus órganos internos o grupos específicos designados por aquel.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO. Se abrogan el Reglamento de la Ley Orgánica del Ministerio Público del estado de Hidalgo, publicado el 02 de mayo de 2016 en el Periódico Oficial, así como los Acuerdos del C. Procurador/a identificados con los números: A/001/2017, 01/2018, A/03/18, A/02/19, A/03/19, A/04/19, A/05/19, A/07/19, A/08/19, A/10/19, A/03/20 y A/04/20.

TERCERO. Las unidades administrativas y áreas en funciones, reconocidas en el presente Reglamento, sobre las cuales no se cuente con las plazas administrativas de sus titulares, cumplirán sus funciones con independencia de la suficiencia presupuestal para dichas plazas en mención. Se designará una persona encargada por oficio del Procurador/a, hasta en tanto se esté en posibilidades de otorgar nombramiento a la persona titular.

La DGA gestionará los cambios de adscripción y demás trámites para homologar la estructura orgánica establecida en el presente, ante la Oficialía Mayor, la Secretaría Ejecutiva de la Política Pública, la Secretaría de Finanzas Públicas y otras autoridades competentes del Gobierno del estado, así como los planteamientos correspondientes en los anteproyectos y proyectos del Presupuesto de egresos.

CUARTO. En un plazo de 60 días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto el Órgano Interno de Control de la Procuraduría, hará entrega material y legal de los indicios que se encuentren bajo su custodia o resguardo a la AIC, en coordinación con la Dirección de control y registro de aseguramientos.

QUINTO. En un plazo de 60 días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto, se deberá emitir el Acuerdo por el que se expide el Reglamento de la Agencia de Investigación Criminal.

SEXTO. En las agencias del Ministerio Público que no cuenten con unidades de investigación adscritas a la Subprocuraduría de delitos de género, desaparición de personas e impacto social, las y los agentes del Ministerio Público de la agencia correspondiente en cada subprocuraduría regional, deberán iniciar e integrar las carpetas de investigación competencia de dicha Fiscalía; con excepción de las agencias que pertenezcan a un distrito en cuya cabecera se cuente con personas agentes del Ministerio Público de la Subprocuraduría.

SÉPTIMO. En un plazo de 100 días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto se deberán realizar las modificaciones derivadas de las disposiciones previstas en el presente, al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera del Personal Sustantivo; Agentes del Ministerio Público, Peritos y Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del estado de Hidalgo, publicado el 11 de noviembre de 2019 mediante Acuerdo A/06/19.

OCTAVO. Hasta en tanto se autorice el presupuesto para contratar al personal que conformará la Dirección de atención temprana de la Subprocuraduría de delitos de género, desaparición de personas e impacto social, el inicio de carpetas de investigación de su competencia, se realizará por medio de las y los agentes del Ministerio Público con facultades de orientación o mixtas de las subprocuradurías regionales, quienes las remitirán en términos de la fracción V del artículo 17.

NOVENO. Los asuntos de las siguientes unidades administrativas y áreas previstas en el marco normativo derogado con la publicación del presente Decreto, se adscribirán conforme a lo siguiente:



No.	DENOMINACIÓN CONFORME AL REGLAMENTO DEROGADO	DENOMINACIÓN CONFORME AL PRESENTE REGLAMENTO
1	Coordinación de calidad	Coordinación de planeación y calidad
2	Coordinación de Comunicación Social	Coordinación de comunicación
3	Dirección General de Relaciones Nacionales e Internacionales	Coordinación de vinculación
4	Dirección General Jurídica	Subprocuraduría jurídica y de derechos humanos
5	Subprocuraduría de Procedimientos Penales Región Oriente	Subprocuraduría oriente
6	Dirección General de Investigación y Litigación Región Oriente	Dirección general de investigación y litigación oriente
7	Centro de Atención Temprana Región Oriente	Dirección general de atención temprana oriente
8	Subprocuraduría de Procedimientos Penales Región Poniente	Subprocuraduría poniente
9	Dirección General de Investigación y Litigación Región Poniente	Dirección general de investigación y litigación poniente
10	Centro de Atención Temprana Región Poniente	Dirección general de atención temprana poniente
11	Subprocuraduría de Derechos Humanos y Servicios a la Comunidad	Subprocuraduría de delitos de género, desaparición de personas e impacto social
12	Coordinación General de Atención a la Familia y a la Víctima	Fiscalía de delitos sexuales y contra la familia
13	Fiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes	Fiscalía para adolescentes
14	Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas Y Desaparición Cometida por Particulares	Fiscalía de delitos de desaparición de personas
15	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Género	Fiscalía de delitos de género y trata de personas
16	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Trata de Personas	Fiscalía de delitos de género y trata de personas
17	Unidad de Análisis y Contexto para la investigación de Femicidios, Homicidios Dolosos y Desaparición de Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres	Unidad de análisis y contexto



18	Dirección General para la Atención del Sistema Tradicional Región Oriente	Dirección general de sistema mixto
19	Dirección General para la Atención del Sistema Tradicional Región Poniente	Dirección general de sistema mixto
20	Dirección General de la Policía Investigadora	División de investigación
21	Dirección General de Servicios Periciales	División científica
22	Dirección General de Administración y Finanzas	Dirección general de administración
23	Dirección de Recursos Humanos	Dirección de personal
24	Dirección de Informática Estadística y Telecomunicaciones	Dirección del Sistema Centenario y tecnologías de la información y comunicación

Asimismo, las disposiciones normativas que hagan referencia a dichas unidades administrativas y áreas, se entenderá que hacen referencia a las señaladas en este artículo.

Las unidades administrativas y áreas de la Procuraduría, contarán con un plazo de 30 días naturales para instruir y/o realizar los ajustes y acciones pertinentes, para emplear las denominaciones previstas en el presente Reglamento y cumplir con la estructura organizacional que señala el artículo 6.

DÉCIMO. Las investigaciones a cargo del Centro de Operación Estratégica previsto en el Reglamento publicado el 02 de mayo de 2016 en el Periódico Oficial del Estado, a partir de la entrada en vigor del presente y dentro del plazo establecido en el artículo anterior, pasarán a ser competencia del centro de operación estratégica de la Subprocuraduría oriente o del centro de operación estratégica de la Subprocuraduría poniente, de acuerdo con la región donde se cometieron los hechos y al ámbito territorial de competencia, respectivamente.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA**

**LICENCIADO SIMÓN VARGAS AGUILAR
SECRETARIO DE GOBIERNO
RÚBRICA**

**LICENCIADO ALEJANDRO HABIB NICOLÁS
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
RÚBRICA**



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

